

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Sistema de avisos electrónicos y afectación a la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la oficina registral de Huánuco 2024”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Caqui Nuñez, Claribel Stephanie

ASESORA: Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles

HUÁNUCO – PERÚ

2026

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho administrativo  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76151530

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47207014

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0009-0005-3877-5498

# H

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día Once del mes de Junio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS : PRESIDENTE
  - MG. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS : SECRETARIO
  - MG. RUTH MARIKSA MONTALDO YERENA : VOCAL
  - MG. KENNY FRANCK SOTO PALOMINO : JURADO ACCESITARIO
  - MG. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES : ASESORA
- MACCHA ZAMBRANO

Nombrados mediante la Resolución N° 455-2026-DFD-UDH de fecha 04 de Junio del 2026, para evaluar la Tesis titulada **"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO 2024"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **CLARIBEL STEPHANIE CAQUI NUÑEZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de CATORCE y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 17:40 horas del día Once de Junio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Dr. Luis Dominique Palacios

DNI: 01306524

CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628

PRESIDENTE

  
Mg. Alexander Nehemias Janampa Grados

DNI: 41974843

CODIGO ORCID:0000-0002-1655-3764

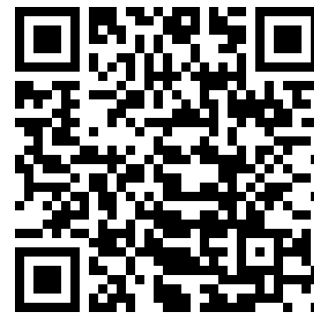
SECRETARIO

  
Mg. Ruth Mariksa Montaldo Yerena

DNI:22408350

CODIGO ORCID:0000-0002-5081-5310

VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CLARIBEL STEPHANIE CAQUI NUÑEZ, de la investigación titulada "SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024", con asesor(a) YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 906-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 13 de marzo de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

# 65. CLARIBEL STEPHANIE CAQUI NUÑEZ.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>25%</b>	<b>25%</b>	<b>4%</b>	<b>12%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>13%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>3</b>	<b>Flores Quispe, Roxana Liliana. "Planeamiento tributario y gestión de riesgos tributarios en las empresas de repuestos automotrices de la Región Puno, 2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)</b> Publicación	<b>1%</b>



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA  
D.N.I.: 71345687  
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

## **DEDICATORIA**

A mi amada hija: ALESSANDRA, por ser mi motivo e inspiración para no rendirme y poder ser un ejemplo para ella.

A mi madre TERESA por inculcarme valores, su sacrificio, apoyo incondicional y su infinito amor han marcado mi vida, y mi éxito académico es un reflejo de tu inquebrantable dedicación.

A mi padre ABELARDO, que desde el cielo guía mi camino para seguir adelante con mis proyectos.

A mi hermano DARWIN, por motivarme a seguir mi camino académico y superarme día a día.

A mi compañero de vida CESAR, por su amor, confianza y paciencia para realizarme profesionalmente.

A toda mi familia en general por confiar en mí y acompañarme en esta maravillosa etapa académica.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi fortaleza, y escuchar mis suplicas guiando mi camino, son tantas las metas que he alcanzado con su infinita bondad.

A toda mi familia por su apoyo incondicional y calor familiar, que ha sido fundamental en mi desarrollo académico y profesional.

Con mucha gratitud a mi Alma Mater, fuente de sabiduría y superación.

A nuestros catedráticos de la Universidad de Huánuco, por su valioso aporte científico, técnico y pedagógico en el bien de nuestra superación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPITULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	18
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	18
1.3. OBJETIVOS .....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	19
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	19
1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	19
1.4.4. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA.....	20
1.5. LIMITACIONES .....	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEÓRICO .....	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION .....	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	23
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	25
2.2. BASES TEÓRICAS .....	26

2.2.1. EL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS – SIGM .....	26
2.2.2. ANTECEDENTES DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA EN EL PERÚ - LEY N° 28677, LEY DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.....	35
2.2.3. DESARROLLO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE GARANTÍA MOBILIARIA EN EL PERÚ .....	38
2.2.4. MODIFICACIONES Y DEROGACIONES EN COMPARACIÓN AL ANTIGUO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS .....	43
2.2.5. RÉGIMEN DE GARANTÍA MOBILIARIA, APROBADO POR EL D. L. NO. 1400 .....	45
2.2.6. DERECHO COMPARADO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.....	52
2.2.7. SOBRE EL REGISTRO UNIFICADO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.....	55
2.2.8. DERECHO AL PAGO DE DEPÓSITOS DE DINERO.....	57
2.2.9. MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	58
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	63
2.4. HIPÓTESIS .....	64
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	64
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	65
2.5. VARIABLES.....	65
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	65
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	65
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	65
CAPITULO III.....	66
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	66
3.1.1. ENFOQUE .....	66
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	66
3.1.3. DISEÑO .....	66
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	67
3.2.1. POBLACIÓN .....	67
3.2.2. MUESTRA Y MUESTREO.....	67

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	69
3.3.1. TÉCNICAS.....	69
3.3.2. INSTRUMENTOS .....	69
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	70
CAPITULO IV.....	71
RESULTADOS.....	71
4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES.....	71
CAPITULO V.....	84
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	84
CONCLUSIONES .....	86
RECOMENDACIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS.....	94

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Género de los entrevistados .....	71
Tabla 2 Muestra de entrevistado.....	72
Tabla 3 ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?.....	73
Tabla 4 ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco? .....	74
Tabla 5 ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024? .....	75
Tabla 6 ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución? .....	76
Tabla 7 ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía? .	77
Tabla 8 ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?.....	78
Tabla 9 ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas? .....	79
Tabla 10 ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica? .....	80
Tabla 11 ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del	

garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica? ..... 81

Tabla 12 ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas? ..... 82

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Muestra de entrevistado .....	71
Figura 2 Muestra de entrevistado .....	72
Figura 3 ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?.....	73
Figura 4 ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco? .....	74
Figura 1 ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024? .....	75
Figura 6 ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución? .....	76
Figura 7 ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía? .	77
Figura 8 ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?.....	78
Figura 9 ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas? .....	79
Figura 10 ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica? .....	80
Figura 11 ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del	

garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica? ..... 81

Figura 12 ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas? ..... 82

## RESUMEN

El Decreto Legislativo N°1400 entró en vigencia el 3 de marzo de 2025 y presentó un nuevo régimen para la garantía mobiliaria en el país. La norma fue planteada como una herramienta que busca mover el crédito y facilitar el acceso al financiamiento, sobre todo para las micro y pequeñas empresas que muchas veces tienen dificultades para conseguir préstamos. En teoría todo parece positivo. Se habla de menos trámites, menores costos y un sistema de inscripción más flexible para las garantías. Sin embargo surge una pregunta inevitable. ¿Este nuevo sistema realmente funciona dentro de la realidad peruana? Esa duda es precisamente el punto de partida de esta investigación. El análisis compara el nuevo régimen con la Ley N° 28677 que regulaba anteriormente la garantía mobiliaria, tratando de identificar algunos problemas o contingencias legales que podrían aparecer con su aplicación. La idea central que se plantea es que, aunque la nueva norma intenta simplificar procedimientos, agilizar la inscripción y reducir gastos en la ejecución de garantías, también puede generar incertidumbre y ciertos riesgos legales que todavía no están del todo claros. El Decreto Legislativo N° 1400 establece en su artículo 6 una regulación uniforme sobre la constitución de la garantía mobiliaria, permitiendo que esta exista tanto con posesión del bien como sin desposesión del mismo. La norma señala que el acuerdo debe constar por escrito y reflejar de forma clara la voluntad de las partes, caso contrario podría considerarse inválido. Además reconoce varias formas para formalizar ese acuerdo, como escritura pública, legalización notarial de firmas, uso de firmas digitales o incluso firmas manuscritas. En otras palabras, las partes pueden elegir la alternativa que consideren más conveniente según su situación. Esta apertura del sistema parece ampliar el acceso a la protección que ofrece la garantía mobiliaria para el acreedor. Al mismo tiempo marca una diferencia clara frente al régimen anterior. Ahora bien, esa flexibilidad también genera preguntas prácticas. ¿Podría traer problemas de seguridad jurídica? ¿Podría producir conflictos en la interpretación de los acuerdos? Son dudas que comienzan a aparecer cuando la norma se observa ya no solo en el papel, sino en la práctica cotidiana.

**Palabras claves.** Garantía mobiliaria, simplificar, incertidumbre, calificación registral, ley.

## ABSTRACT

Legislative Decree N°1400 introduced a renewed legal framework for movable collateral and entered into force on March 3, 2025. The regulation has been promoted as a mechanism designed to stimulate credit activity and improve access to financing, particularly for micro and small enterprises that often face difficulties obtaining loans. Among the relevant innovations of the regulation are the simplification of administrative procedures, the reduction of transaction costs and the introduction of a more flexible approach to the registration of collateral rights. Even so, an important question arises regarding whether this system truly responds to the practical conditions of the Peruvian context. The present research explores this issue by comparing the current regime with Law N° 28677, which governed movable collateral previously, identifying possible legal contingencies that might appear during its implementation. The argument proposed in this study suggests that although the reform seeks to simplify procedures, accelerate registration processes and reduce operational costs related to collateral enforcement, the new framework may also generate legal uncertainty and certain risks. Legislative Decree N° 1400, specifically in article 6, establishes a uniform rule for the constitution of movable collateral, whether the asset remains in possession of the debtor or is transferred. The regulation states that the agreement must appear in written form that clearly reflects the will of the parties. It also allows different mechanisms of formalization, such as public deeds, notarized signatures, digital signatures or handwritten signatures, leaving the selection to the parties involved. This flexibility represents a significant transformation compared with the previous legal regime.

**Keywords.** Secured guarantee, simplify, uncertainty, registry classification, law.

## INTRODUCCIÓN

Desde 2006 empezó a aplicarse el marco legal que regula la garantía mobiliaria, y aunque ahora se anuncia que será derogado pronto, durante todos estos años este mecanismo terminó teniendo un papel bastante visible dentro del sistema de garantías al que recurren muchas empresas. En la práctica, lo que ocurrió fue algo sencillo de entender, las empresas podían usar sus bienes muebles como respaldo para obtener crédito, algo muy común cuando se busca financiamiento para continuar operaciones o ampliar actividades, mientras que los acreedores contaban con la opción de ejecutar o adjudicarse esos bienes mediante procedimientos extrajudiciales que, de todas maneras, suelen ser más rápidos y con menos trámites. Al mismo tiempo, y en este sentido, la garantía mobiliaria fue tomando forma como un tipo de garantía con reglas más modernas y flexibles que las hipotecas sobre inmuebles. El Código Civil establece que las hipotecas solo pueden ejecutarse por la vía judicial, y ahí aparece un problema conocido por muchos en el país. Ir al Poder Judicial significa entrar en procesos largos, a veces bastante largos, con trámites que se acumulan, expedientes que avanzan despacio y demoras administrativas que todos comentan cuando hablan de juicios. Por otra parte, dentro del contexto peruano, no es raro escuchar que una ejecución judicial pueda durar varios años, y esa realidad explica por qué mecanismos extrajudiciales resultan más atractivos para quienes buscan recuperar un crédito sin esperar tanto tiempo.

Aunque se espera que la Nueva Ley de Garantía Mobiliaria ayude a que las transacciones comerciales se realicen con mayor rapidez, sobre todo por la idea de contar con un sistema de registro más simple y ágil, en la práctica todavía aparecen algunas dudas. De todas maneras, dentro del nuevo marco de reglas existen varios puntos que generan cierta incertidumbre, y eso lleva a preguntarse cómo realmente se aplicará la ley en el día a día, cómo será interpretada por quienes la usan y, en este sentido, de qué manera terminará funcionando en la práctica.

En relación con este tema, uno de los puntos más llamativos del nuevo sistema de inscripción y publicidad tiene que ver con la idea de mover el

mercado con mayor rapidez y hacer que las transacciones financieras funcionen con menos trabas. En la práctica se busca algo bastante claro, que más personas o empresas puedan acceder al crédito y que los costos que suelen aparecer en este tipo de operaciones no sean tan altos como antes, algo que muchas veces termina frenando acuerdos o retrasando decisiones económicas.

Por otra parte, el legislador decidió plantear un mecanismo de registro mucho más simple. De esta forma ya no se exige la participación de un notario público para realizar la inscripción, y al mismo tiempo tampoco resulta necesaria una revisión o calificación por parte de Registros Públicos cuando los actos o acuerdos se inscriben dentro del sistema SIGM. Incluso podría decirse que la intención es hacer el proceso más directo, más rápido y menos complicado, algo que en el contexto peruano muchos consideran necesario cuando se habla de trámites y registros.

En un país donde los fraudes y los casos de suplantación de identidad se escuchan cada vez con más frecuencia, lograr que este nuevo sistema funcione bien será, sin duda, un desafío importante. Basta pensar en situaciones que muchos conocen, trámites digitales, datos que se ingresan rápido, usuarios que completan formularios sin mayor revisión. En ese escenario, aunque la Nueva Ley de Garantía Mobiliaria establece responsabilidades civiles, administrativas y penales para quienes ingresen información incorrecta, incompleta o engañosa dentro de la plataforma SIGM, todavía queda la duda sobre si estas medidas realmente bastarán para proteger la seguridad jurídica que debería existir en cualquier sistema de garantías pensado para respaldar operaciones de crédito. Al mismo tiempo, solo con el paso del tiempo se podrá ver si estas salvaguardas funcionan de verdad o si, por el contrario, será necesario ajustar algunas reglas. Por otra parte, buscando reducir costos y hacer los procesos más rápidos, el marco legal actual eliminó la revisión previa de un Registrador.

En la práctica el sistema ya no funciona como un registro tradicional, más bien se parece a una base de datos digital donde se anotan las garantías mobiliarias y los avisos electrónicos correspondientes para que puedan ser

consultados públicamente. En este sentido la idea es agilizar todo, aunque muchos todavía se preguntan si esa rapidez será suficiente para mantener la confianza en el sistema.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La garantía mobiliaria puede entenderse, en términos simples, como la situación en la que un bien mueble queda comprometido para asegurar que una obligación se cumpla. Dicho de otra forma, a través de un acto jurídico constitutivo se decide que determinado bien mueble sirva como respaldo para una deuda o compromiso. Esto permite que ese bien funcione como una especie de respaldo frente a una obligación que puede pertenecer al propio deudor o incluso a un tercero que forma parte de la relación contractual. En la práctica, estas obligaciones pueden nacer en distintos contextos comerciales o legales, pueden existir desde el inicio del acuerdo o aparecer más adelante. A veces están claramente definidas desde el primer momento y otras quedan abiertas para determinarse después, dependiendo de cómo evolucionen los hechos o de las condiciones que hayan establecido las partes. De todas maneras, salvo que las partes acuerden algo distinto, la garantía mobiliaria suele cubrir toda la obligación en conjunto. Eso incluye no solo la deuda principal sino también los intereses que se generen, las comisiones pactadas y los gastos que puedan aparecer mientras la obligación siga vigente. Además se consideran las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas legales, los gastos procesales y también aquellos que puedan surgir por la custodia o conservación del bien entregado en garantía. Incluso se incluyen penalidades contractuales, indemnizaciones por daños y perjuicios y cualquier otro concepto que las partes hayan decidido incorporar, siempre respetando el límite del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo.

A nivel internacional, ante la finalidad de la sociedad de desarrollarse día tras día, algunos países del mundo promulgaron nuevas legislaciones con la finalidad de mejorar la garantía mobiliaria, es así que países como Colombia y Costa Rica, optaron por acceder al sistema de avisos electrónicos con la finalidad de que las garantías mobiliarias se constituyan y ejecuten de manera más simple.

En el Perú, con la intención de no quedarse atrás, el 7 de setiembre del 2018, promulga el Decreto Legislativo N° 1400 que regula el Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria. Han transcurrido cinco años desde que se publicó, pero a partir del 03 de marzo de 2026 aplicable dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Con ello, pareciera que en nuestra sociedad prima más lo novedoso que lo funcional, pues no siempre lo que es de utilidad para los regímenes jurídicos de otros países no resultara igual en nuestro país. Por ello, esta búsqueda de protagonismo en crear normas que suplan a las que nos llevaron a aprobar el decreto legislativo que reemplaza a la todavía vigente Ley de Garantía Mobiliaria, Ley N°28677.

El principal objeto de este decreto legislativo es impulsar el desarrollo productivo y empresarial, especialmente a favor de las micro, pequeña y medianas empresas (mipyme), logrando de esa manera mayor acceso al financiamiento, mediante el otorgamiento de garantías mobiliarias. Así, se prevé que las garantías mobiliarias se constituirán y ejecutaran de forma más simple por cuanto las inscripciones se realizarán a través de avisos electrónicos, los cuales contendrán información de la garantía, siendo el acreedor responsable de enviar la información al Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) a fin de que con ello logre la publicidad y oponibilidad de su acreencia.

El nuevo régimen de la Garantía Mobiliaria, en primer lugar, busca aplicar un sistema informativo mediante el cual se obtiene publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677. Generando dentro de este contexto, que exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución, además afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública, y no conforme con eso, también genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía. Ante esta problemática

social se busca dar una solución a través de la presente investigación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**Sp<sub>1</sub>.** ¿Qué derechos fundamentales de los acreedores garantizados afecta el sistema de avisos electrónicos en la oficina Registral de Huánuco 2024?

**Sp<sub>2</sub>.** ¿Qué mecanismos legislativos se debe proponer para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE<sub>1</sub>.** Identificar qué derechos fundamentales de los acreedores garantizados afecta el sistema de avisos electrónicos en la oficina Registral de Huánuco 2024.

**OE<sub>2</sub>.** Establecer los mecanismos legislativos que se debe proponer para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación se justifica porque existe la necesidad de identificar como los sistemas de avisos electrónicos afectaran los principios registrales que amparaban a los acreedores de garantías mobiliarias de bienes que contaban con registro jurídico, esto con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1400 dejando de lado los parámetros que establece la ley de garantía mobiliaria (Ley N°28677), por ende, trataré de resolver el problema de la incertidumbre social con la investigación actual.

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

El presente trabajo de investigación tendrá una justificación practica al tener el potencial de impactar directamente en la mejora del sistema registral peruano, al identificar como los sistemas de avisos electrónicos, en vez, de brindar una mejora e innovadora, afectara los principios registrales de los acreedores de garantías mobiliarias, como es el caso de brindar seguridad jurídica, la investigación puede influir en la creación de políticas y prácticas registrales que fortalezcan la confianza en las leyes y promuevan un ambiente más seguro a los acreedores.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Se considera que los resultados obtenidos en esta investigación pueden convertirse en un material de consulta útil para quienes en el futuro quieran desarrollar estudios parecidos, con un diseño metodológico similar y un nivel de análisis cercano. En este sentido, este trabajo podría servir como una referencia inicial para otros investigadores que busquen orientarse, sobre todo dentro del campo del derecho civil y también en investigaciones vinculadas con el estudio y la comprensión del Derecho Registral.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

Entender la realidad a los que nos someteremos ante una nueva modalidad de garantía mobiliaria y el impacto negativo que causara el sistema de avisos electrónicos a los acreedores.

#### **1.4.4. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA**

Contribuir ante los pertenecientes de circulo comunitario en el ámbito jurídico, asimismo en el tema del conjunto de abogados y alumnos que pertenecen a la comunidad civil, esta investigación tiene como fin demostrar la ejecución del Decreto Legislativo N° 1400 Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, si bien busca, ser una norma innovadora, no genera cierta seguridad jurídica en la garantía mobiliaria afectando de tal manera a los acreedores, asimismo el objetivo se basa en que los avisos electrónicos afectaran la seguridad jurídica que brindaba la garantía mobiliaria con la Ley N° 286677.

#### **1.5. LIMITACIONES**

Se origina las limitaciones en el tema teórico por el hecho de que, al tratarse de un tema novedoso, hay una crisis el tema de los antecedentes teóricos, este motivo como causa dificulta la recopilación de dicho tema mencionado, pero se tiene como objetivo superar esta limitación con el material bibliográfico.

#### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación actual es factible debido a que no presenta obstáculos en las entidades en las que se llevará a cabo, la disposición del investigador y la presencia de un asesor experto en el tema, así como la disponibilidad de información limitada sobre el tema, en los documentos bibliográficos y hemerográficos disponibles.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Título: Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y Costa Rica, Autor: Leydi Johanna Quiroga Sánchez (2018), Universidad Católica de Colombia - Bogotá, Tesis: Para optar el Grado de Maestro en Derecho Civil.

**Conclusiones:** El autor de la tesis llega a la conclusión de que los sistemas de garantías han significado un cambio interesante dentro de la forma tradicional en que funcionan los mecanismos de crédito. En la práctica, lo que ocurre es que varios bienes muebles ahora pueden utilizarse como respaldo para asegurar obligaciones financieras asumidas por los deudores. Esto ha permitido que muchas personas y empresas accedan al crédito de una manera más rápida y también más eficiente que en los esquemas tradicionales que se utilizaban antes. En este sentido, el sistema muestra una ventaja clara, ya que amplía la variedad de bienes que pueden servir como garantía dentro de una operación financiera. Sin embargo, al mismo tiempo el autor advierte que todavía existe una preocupación importante. Desde esta perspectiva, la inscripción de las garantías mobiliarias no debería realizarse mediante el sistema de avisos electrónicos, porque este mecanismo podría no brindar el nivel de seguridad jurídica que los acreedores esperan cuando confían en una garantía destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación financiera asumida.

**Comentario:** Se sugiere que se implemente otro tipo de modelo para realizar la inscripción de la garantía mobiliaria, debido a que la ley que fue derogada, mantenía los principios registrales con el fin de que se ampare a los acreedores de garantías mobiliarias de bienes que contaban con registro jurídico, como, por ejemplo, las garantías sobre

vehículos.

Título: El impacto de la Ley De Garantías Mobiliarias en Colombia y su aplicación práctica en el derecho financiero, Autor: Laura Márquez Botero (2017), Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá, Tesis: Para optar el Título Profesional de Abogada.

**Conclusiones:** La autora de la tesis sostiene que la entrada en vigencia de la nueva ley de garantías mobiliarias ha generado y probablemente seguirá generando cambios bastante importantes en distintas áreas de la actividad económica y jurídica. No se trata solamente de un cambio dentro del desarrollo habitual de los negocios jurídicos entre particulares. En realidad el impacto también alcanza temas más amplios como el desarrollo de la economía nacional y el crecimiento de la actividad bancaria, algo que muchos relacionan con una mayor inclusión financiera dentro del país. Antes de que esta legislación se promulgara la información sobre los gravámenes y derechos de garantía establecidos sobre bienes muebles estaba dispersa en distintos registros y fuentes. En la práctica eso hacía difícil que los acreedores pudieran encontrarla o verificarla con seguridad. Así ocurría que incluso cuando un deudor ofrecía un bien mueble valioso como garantía aparecía una duda constante sobre su verdadera situación jurídica. Muchas veces no se sabía si ese mismo bien ya estaba comprometido con otros acreedores o si existían gravámenes adicionales sobre la misma garantía. Además la falta de claridad respecto al orden de prelación entre acreedores generaba todavía más incertidumbre. En ese contexto bienes muebles que podían funcionar como respaldo útil terminaban siendo vistos con desconfianza, convirtiéndose finalmente en una especie de capital inactivo para acreedores e instituciones financieras.

**Comentario:** Se sugiere que ante el gran impacto positivo que generó la ley de garantía mobiliaria, se realice un estudio de la ley y se implemente otro tipo de modelo para realizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el Perú, tomando como ejemplo a legislaciones

comparadas como es el caso de Colombia y Costa Rica, así poder al fin acceder al sistema de avisos electrónicos con la finalidad de que se brinde seguridad jurídica tanto a los acreedores garantizados como a los deudores.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Título:** Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor, **Autor:** Anali del Carmen Cerrón Ochoa (2019), Universidad Continental de Huancayo, **Tesis:** Para optar el Título Profesional de Abogada.

**Conclusiones:** La autora de la tesis plantea que la forma en que se regula la adjudicación de los bienes dados en garantía dentro de los acuerdos de garantía mobiliaria debería seguir un procedimiento claro y supervisado. Esto ocurre especialmente cuando el deudor no cumple con la obligación que había asumido previamente frente al acreedor. En ese escenario la regla tendría que aplicarse sin importar si los bienes muebles implicados se entregan con desplazamiento de posesión o si permanecen bajo control del propio deudor. Tampoco debería influir si los bienes son registrables o no registrables, porque el problema de fondo es cómo asegurar que la adjudicación se realice de manera correcta. En este sentido la autora sostiene que el proceso de adjudicación no debería darse de forma automática ni quedar solamente en manos del acreedor. Más bien debería desarrollarse con la intervención de una autoridad competente mediante un procedimiento administrativo. De esta forma se podría verificar que la adjudicación del bien se realice de manera adecuada y transparente. Al mismo tiempo se protege la confianza del acreedor y se mantiene la seguridad jurídica que permite que los sistemas de garantía mobiliaria funcionen de forma estable dentro del sistema financiero.

**Comentario:** Se propone que antes de aplicar completamente la ley 1400 se realice un análisis de impacto regulatorio sobre el

procedimiento mediante el cual un acreedor podría adjudicarse un bien que ha sido entregado como garantía. La idea es contar con una visión más clara de lo que realmente podría pasar en la práctica si esa norma empieza a aplicarse en el sistema jurídico. Muchas veces las leyes funcionan bien en el papel, pero cuando se llevan a la realidad aparecen situaciones que no siempre fueron previstas. En este sentido un análisis previo permitiría que autoridades y especialistas observen cómo podría funcionar el marco normativo en escenarios reales, identificando riesgos o posibles dificultades institucionales. Además una de las preocupaciones principales está relacionada con el funcionamiento del sistema de avisos electrónicos y sus efectos sobre los acreedores. De todas maneras revisar estos aspectos con anticipación ayudaría a evitar que la aplicación de la norma termine afectando la seguridad jurídica que los acreedores necesitan cuando confían en garantías destinadas a respaldar obligaciones financieras.

Título: Marco Regulatorio de los Mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú, Autor: Juan Carlos Loja Monteza (2020), Universidad San Pedro - Chimbote, Tesis: Para optar el Título de Abogado.

**Conclusiones:** El autor de la tesis señala que, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1400, todavía existe un vacío legal importante dentro del sistema que regula las garantías mobiliarias y los procesos de ejecución. En la práctica el problema aparece cuando no existen mecanismos de protección inmediata que permitan al acreedor actuar frente a un procedimiento de ejecución que resulte irregular o cuestionable. Sin estas herramientas, el acreedor puede encontrar dificultades para reaccionar a tiempo cuando surgen problemas dentro del proceso. Es una situación que, en más de un caso, podría dejar a los acreedores sin una respuesta rápida para proteger sus derechos. Al mismo tiempo el autor advierte otra preocupación relacionada con la inscripción de las garantías mediante los sistemas de avisos electrónicos. Desde esta mirada, dichos sistemas podrían no

brindar el nivel de seguridad jurídica que normalmente se espera en las operaciones financieras donde existen bienes dados en garantía. De todas maneras también se menciona otro problema. Actualmente no existen mecanismos de pago claros que permitan al deudor cumplir con su obligación cuando el acreedor decide no recibir el pago. Esto podría ocurrir cuando el acreedor busca algún interés distinto al simple cobro del capital y de los intereses generados por la obligación.

**Comentario:** Por esta razón resulta recomendable buscar medidas que permitan hacer más rápidos los procedimientos relacionados con la ejecución de garantías mobiliarias. En la práctica muchas veces estos procesos se extienden demasiado tiempo antes de llegar a una solución, y eso termina generando problemas para las personas o instituciones que participan en el conflicto. Cuando los procesos duran tanto, aparece una sensación de demora constante que afecta directamente a quienes acuden al sistema judicial para proteger sus derechos. De todas maneras esas demoras no deberían considerarse normales ni justificables. Cuando las respuestas judiciales tardan demasiado, la confianza en el sistema legal empieza a debilitarse y la utilidad real de las garantías también se pone en duda. En este sentido se vuelve necesario promover ajustes o mejoras que permitan procedimientos más ágiles. Al mismo tiempo es importante que cualquier cambio evite afectar la seguridad jurídica del acreedor garantizado, especialmente dentro del funcionamiento del sistema de avisos electrónicos que se utiliza para registrar garantías mobiliarias.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Al revisar repositorios institucionales a nivel local, no se han encontrado investigaciones relacionadas con el tema, debido a ser un tema novedoso.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS – SIGM**

#### **A. Finalidad del SIGM**

El D.L. 1400 señala varias finalidades para el SIGM y estas ayudan a entender cómo debe funcionar el sistema en la práctica. Básicamente se trata de organizar y difundir la información vinculada con las garantías mobiliarias para que pueda consultarse con mayor facilidad. Entre sus finalidades principales se encuentran las siguientes:

- Publicitar generando diligenciando enviando inscribiendo archivando y almacenando de forma virtual el aviso de todo el proceso de garantía mobiliaria para que la información quede registrada y disponible.
- Establecer oposición y prelación a partir de la inscripción del aviso virtual de constitución lo cual guarda concordancia con lo indicado en el párrafo 12.2 del artículo 12 del D.L.
- Establecer una fuente de información de carácter objetivo que sea pública y de acceso sencillo de manera virtual sobre el proceso de constitución de la garantía mobiliaria.
- Promover la interoperabilidad y también la cooperación virtual entre las entidades que manejan o procesan información necesaria para el sistema.

#### **B. Plataforma única del Registro de Garantías Mobiliarias - funcionalidad y administración.**

Según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1400, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP tiene a su cargo la administración del sistema SIGM. En la práctica esto significa que la institución debe organizar y supervisar el funcionamiento general

de este sistema. Varias de estas responsabilidades se detallan en el artículo 10° del Decreto Supremo No. 243 2019 E. Entre las tareas principales se encuentra definir cómo se organiza la estructura administrativa que permite que el SIGM funcione correctamente. Además SUNARP debe encargarse de mantener y gestionar la plataforma electrónica en la cual se registran los avisos electrónicos que sirven para dar publicidad a las garantías mobiliarias. Dentro de este mismo marco la entidad también tiene que establecer cómo serán los formularios electrónicos que se utilizan para registrar la constitución modificación cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria. Sin embargo esto no significa que SUNARP sea responsable por el contenido de la información que los usuarios ingresan en dichos avisos electrónicos, tal como lo señala el párrafo 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo No 1400. Por otra parte la institución debe establecer los mecanismos y formalidades necesarios para que las personas puedan acceder electrónicamente a los servicios del sistema, como la inscripción de avisos la consulta de información y la emisión de certificaciones del SIGM. Finalmente también corresponde a SUNARP recibir evaluar y tramitar las solicitudes de creación de Personas Usuarias del SIGM, requisito previo que permite a las personas acceder luego a los servicios de inscripción de constitución modificación cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria dentro del sistema. (Decreto Supremo No. 243-2019-E, 2019, p. S/N)

Entre las responsabilidades que forman parte del funcionamiento del sistema SIGM se encuentra la administración del registro que identifica y acredita a las Personas Usuarias del SIGM. En términos prácticos esto significa que debe mantenerse un control claro sobre quiénes usan el sistema y qué cambios realizan dentro de él, asegurando la trazabilidad de cualquier actualización o modificación que estas personas incorporen. Al mismo tiempo también corresponde difundir la existencia y el funcionamiento del SIGM, algo que no solo implica informar sino también realizar actividades de capacitación dirigidas a la ciudadanía y a las Personas Usuarias del SIGM para que comprendan

cómo funciona realmente la plataforma y cómo pueden utilizarla. Por otra parte la institución encargada debe gestionar las disposiciones normativas que permiten fijar los derechos de tramitación dentro del sistema SIGM conforme al Decreto Supremo No 064 2010 PCM y al Decreto Legislativo No 1400. Asimismo se deben establecer y verificar los medios de pago electrónicos que permitan cancelar dichos derechos de tramitación incluyendo modalidades de prepago. También se deben definir criterios de información relacionados con los avisos electrónicos registrados en el sistema, ya que esos datos sirven para medir la implementación el seguimiento y el impacto de políticas públicas vinculadas con la inclusión financiera el acceso al crédito y el uso de garantías mobiliarias. De esta manera los datos y reportes generados por el sistema pueden ser utilizados por entidades gubernamentales para evaluar impactos económicos. Además corresponde velar por el funcionamiento adecuado mantenimiento y renovación tecnológica de la plataforma electrónica del SIGM. Igualmente deben establecerse condiciones de seguridad que reduzcan el riesgo de deterioro de la información registrada errores técnicos o fallas en los mecanismos de seguridad. También se debe implementar un portal web con procesos electrónicos que faciliten el manejo de la información del SIGM. Finalmente resulta fundamental mantener estricta confidencialidad sobre la información reservada contenida en la base de datos del sistema y conservar un registro histórico que preserve toda la información vinculada con la inscripción de avisos electrónicos. (Decreto Supremo No. 243-2019-E, 2019, p. S/N)

Tomando en cuenta las funciones que se mencionaron en los párrafos anteriores, la SUNARP tiene la responsabilidad de administrar y manejar el SIGM de forma eficiente. En la práctica esto significa que el sistema debe funcionar correctamente y que su gestión permita cumplir los objetivos señalados en la exposición de motivos del D. L. No. 1400 y también los propósitos generales del marco normativo.

### **C. La Inscripción de la constitución de las garantías mobiliarias – Aviso Electrónico.**

El reglamento del D. L. No. 1400 explica que el aviso electrónico utilizado para registrar la constitución de una garantía mobiliaria debe contener cierta información básica sobre las personas que participan en la operación. En primer lugar se debe indicar el nombre o la denominación social de cada persona involucrada, además del tipo y número del DNI u otro documento de identificación correspondiente. También debe incluirse la dirección física y el correo electrónico tanto del deudor que otorga la garantía como del acreedor garantizado. Si dentro de la operación participan varios acreedores garantizados, cada uno de ellos debe aparecer identificado por separado dentro del aviso electrónico para que su participación pueda distinguirse claramente. Por otra parte si existe más de un deudor garante la inscripción de la garantía debe registrarse en folios separados para cada persona involucrada en la obligación. De esta manera el sistema permite mantener claridad respecto de cada participante. Asimismo el aviso electrónico debe describir las características del bien que queda sujeto a la garantía mobiliaria, incluyendo aquellos bienes que se derivan de él y también los bienes existentes o los que puedan existir en el futuro. Finalmente se debe señalar el monto máximo de la obligación que será cubierta por la garantía mobiliaria, con la finalidad de que el alcance de la garantía quede claramente establecido dentro del sistema.

Cuando una garantía mobiliaria busca inscribirse en una situación donde la posesión queda en manos de una de las partes que participan en la operación, el acreedor garantizado tiene la posibilidad de realizar la inscripción dentro del sistema correspondiente. En la práctica este registro permite que el acreedor mantenga la oponibilidad frente a terceros y también que se respete el orden de prelación frente a otras posibles reclamaciones que puedan aparecer.

#### **D. Inscripción del aviso electrónico modificación y cancelación de las Garantías Mobiliarias.**

Dentro del funcionamiento del sistema SIGM el acreedor garantizado o también el propio usuario del SIGM pueden realizar cambios en la información que aparece en el aviso electrónico de constitución de una garantía mobiliaria. En la práctica estas modificaciones pueden darse por diferentes razones dependiendo de cómo evolucione la relación entre las partes. Por ejemplo cuando se trata de una cesión de garantía mobiliaria el aviso electrónico debe incluir los datos principales de identificación tanto de la parte cedente como de la parte cesionaria que participa en la transferencia. Si el cambio tiene que ver con la incorporación de una nueva persona dentro de la relación jurídica, entonces ese cambio solo tendrá efectos desde el momento en que el aviso electrónico modificado quede inscrito en el sistema, considerando también la fecha y la hora exacta de dicha inscripción. Por otra parte también pueden existir modificaciones que se realicen por mandato de una autoridad judicial. En esos casos es el propio órgano judicial quien realiza el cambio utilizando el usuario que le ha sido asignado por SUNARP para ese fin. Además la notificación virtual de cancelación de la inscripción de una garantía mobiliaria corresponde al procedimiento mediante el cual el sistema SIGM elimina de sus registros la información que anteriormente estaba contenida en el Folio Causal Electrónico. De esta forma el registro electrónico que daba publicidad a la garantía mobiliaria deja de aparecer dentro del sistema.

La normativa que regula el sistema SIGM señala que el usuario autorizado puede modificar o cancelar una notificación virtual que ya se encontraba registrada, aunque esto solo ocurre en ciertas situaciones previstas por la ley. En términos simples, el sistema permite realizar estos cambios cuando aparecen circunstancias como las siguientes:

- Cuando no existe acuerdo entre las partes para realizar la preinscripción de la garantía mobiliaria, algo que puede suceder si

las negociaciones no llegan a concretarse o si una de las partes decide no continuar con el trámite.

- Cuando la modificación o la cancelación se realiza por mandato de una autoridad competente, por ejemplo mediante una orden judicial o un laudo arbitral firme que disponga expresamente el cambio o la terminación de la notificación dentro del sistema.

#### **E. Inscripción del aviso electrónico - Ejecución de la garantía mobiliaria.**

Cuando el acreedor garantizado o incluso varios acreedores advierten que el deudor garante ha dejado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de garantía, pueden iniciar el proceso de ejecución. Este proceso puede seguir la vía judicial o también desarrollarse por la vía extrajudicial dependiendo de lo que establezca el acuerdo y la normativa aplicable. En términos simples el objetivo es lograr el pago de la obligación respaldada por la garantía mobiliaria que se encuentra registrada dentro del sistema SIGM. Para iniciar ese procedimiento el acreedor debe presentar el llamado aviso electrónico de ejecución dentro del sistema. Ese aviso contiene información clave que permite identificar la garantía y también a las personas involucradas en la relación jurídica.

Dentro del aviso electrónico se debe incluir lo siguiente:

- El Folio Personal y el Folio Causal Electrónico correspondiente a la garantía mobiliaria registrada.
- Los datos de identificación del deudor garante y del acreedor garantizado que participan en la operación.
- El monto que se pretende ejecutar, incluyendo el valor de la obligación garantizada y los gastos vinculados al proceso de ejecución.
- La fecha en la que inicia la garantía y la fecha en la que se establece su término.

Además para que el procedimiento pueda comenzar formalmente el acreedor debe adjuntar el aviso electrónico de ejecución junto con la copia del contrato de garantía firmado por el deudor garante. Una vez que ese aviso queda inscrito dentro del sistema SIGM se presume legalmente que su contenido es conocido, por lo que se considera notificado al deudor, al garante y también al representante correspondiente.

#### **F. Interconexión del SIGM.**

La 4° disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1400 menciona la necesidad de implementar de forma progresiva una interconexión entre el SIGM y los Registros Jurídicos de Bienes. En términos simples la idea es que el servicio de publicidad pueda reunir información que provenga tanto del SIGM como de los Registros Públicos cuando corresponda. De esta manera se busca que la información disponible sea más completa y fácil de consultar, algo que en la práctica puede ayudar a mejorar la transparencia y la confianza dentro del sistema de garantías mobiliarias. Al mismo tiempo también se plantea que el SIGM no debería funcionar de manera aislada. Por otra parte se vuelve necesario establecer interconexiones con otras entidades del Estado, siempre respetando las funciones que cada institución tiene asignadas. En este sentido la finalidad es que todas estas conexiones contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Legislativo No. 1400, permitiendo que la información circule de manera más ordenada y que el sistema funcione de forma más eficiente dentro del ámbito público.

#### **G. Procedimiento sancionador - información errónea o inexacta.**

Este procedimiento sancionador se aplicará a quienes utilicen el SIGM y se encuentren dentro de las situaciones previstas en los artículos 31 y 32 del D. L. No 1400. En otras palabras la medida alcanza a los usuarios cuya actuación encaje en los supuestos que la norma menciona y describe como casos que pueden dar lugar al inicio de un proceso

sancionador dentro del sistema:

31.1 Cuando un usuario ingresa un aviso electrónico de garantía mobiliaria en el SIGM y coloca información distinta a la que realmente corresponde al acto jurídico relacionado con ese aviso, puede generarse una infracción. En otras palabras el problema aparece cuando los datos que se registran no coinciden con lo que realmente se pactó en el acto jurídico. Si eso ocurre el usuario debe corregir la situación. Para hacerlo tiene que ingresar un aviso electrónico de cancelación o de modificación que permita corregir la información incorrecta o incompleta. Si no lo hace dentro de los tres (3) días hábiles desde que fue informado del error o desde que tomó conocimiento de la información inexacta por cualquier medio, entonces se configura la infracción establecida en la norma correspondiente. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

31.2 En este caso el usuario es quien asume toda la responsabilidad por los daños o perjuicios que puedan generarse cuando se comete la infracción mencionada en el párrafo anterior. Es decir la consecuencia recae directamente en quien realizó la acción dentro del sistema y provocó el problema. Al mismo tiempo esta responsabilidad no elimina ni reemplaza la posible responsabilidad penal que pueda corresponder según lo establezcan las normas aplicables. De todas maneras ambas responsabilidades pueden coexistir si las circunstancias del caso así lo determinan. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

31.3 La SUNARP es la entidad encargada de revisar los casos donde se detecta una infracción y de aplicar la sanción que corresponda, siempre conforme a las disposiciones que se emitan para ese propósito. En la práctica esto significa que esta institución tiene la facultad de evaluar lo ocurrido y decidir qué medida corresponde según cada situación. Las sanciones que pueden imponerse por cometer una infracción pueden ir desde una simple amonestación hasta una multa que puede alcanzar cien (100) unidades impositivas tributarias. Para definir la sanción se toma en cuenta el monto de la obligación

garantizada, pues ese valor permite dimensionar la gravedad del caso y la medida que resulte razonable aplicar. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

31.4 Para determinar en qué nivel o escala se ubica una infracción y decidir qué sanción corresponde aplicar, la autoridad revisa distintos aspectos que ayudan a entender mejor lo ocurrido. Entre esos elementos se analiza la gravedad del daño ocasionado, también si la persona ha cometido la misma infracción más de una vez y además si existió intención en la conducta realizada. De todas maneras la evaluación no se limita solo a esos puntos, porque en algunos casos pueden considerarse otras circunstancias relacionadas con el hecho. En este sentido todo el análisis se realiza siguiendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 006- 2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Decreto Legislativo No. 1400, 2019, p. S/N)

Cuando el acreedor garantizado decide modificar o cancelar la inscripción de la garantía, el procedimiento administrativo sancionador termina porque en la práctica el problema que originó el proceso deja de existir. Es decir la materia desaparece y continuar con el trámite ya no tendría sentido dentro del procedimiento. De todas maneras este tipo de procesos no se aplican de manera arbitraria. En este sentido todo el procedimiento administrativo sancionador se desarrolla tomando como base lo establecido dentro del TUO de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que fija las reglas que orientan cómo deben actuar las autoridades administrativas.

#### **H. Implementación del SIGM.**

El 10 de setiembre de 2018 entró en vigencia el D. L. No. 1400, norma que introdujo cambios importantes en el sistema de garantías mobiliarias. Dentro de su primera y segunda Disposiciones Complementarias se fijaron algunos plazos y acciones que debían cumplirse para poner en marcha el nuevo sistema:

- En primer lugar se señaló que las normas reglamentarias del Decreto debían emitirse dentro de un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde el día siguiente de su publicación. Dichas normas se aprobarían mediante Decreto Supremo del MEF y con la participación de las carteras ministeriales de Economía y Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos.
- Asimismo se estableció que la SUNARP tendría un plazo máximo de noventa días calendario contados desde la publicación de las disposiciones reglamentarias mencionadas para iniciar el proceso de contratación destinado al desarrollo e implementación del sistema SIGM.

De igual forma la norma señala que existe un plazo de doscientos setenta días calendario para realizar todo el proceso de implementación del sistema. En ese tiempo los Registros Públicos tienen la obligación de poner en funcionamiento la base de datos completa del sistema y asegurar que exista conexión con cada uno de los registros jurídicos correspondientes. La idea es que toda la información pueda integrarse y consultarse dentro de una misma plataforma, algo que en teoría permitiría mejorar la organización y el acceso a los datos. Ahora bien la norma también permite que se otorgue una sola prórroga, pero esta debe aprobarse mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y autorizado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos con el voto aprobatorio del Consejo de ministros. Asimismo se establece que la implementación del régimen debe financiarse con el propio presupuesto institucional de la SUNARP, evitando así solicitar recursos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo pese a lo dispuesto en el Decreto citado la SUNARP , recién entró en vigencia el 03/03/2025. (Decreto Legislativo 1400, 2018).

## **2.2.2. ANTECEDENTES DE LA LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA EN EL PERÚ - LEY N° 28677, LEY DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Mediante Resolución Ministerial N° 182-2001-EF/10 se creó una

comisión encargada de preparar un documento de trabajo orientado a analizar cómo funcionaba el sistema de garantías reales dentro del país. La idea era elaborar un diagnóstico del marco institucional relacionado con la constitución el registro y también la ejecución de este tipo de garantías, con el fin de entender mejor qué problemas existían y qué aspectos podían mejorarse. A partir de ese trabajo se elaboró el documento titulado Documento de Trabajo: Facilitando el acceso al crédito eficaz de garantías reales, el cual fue publicado mediante Resolución Ministerial N°235-2001-EF/10 y difundido el 16 de julio de 2001 en el diario oficial El Peruano. En ese documento se plantearon varias propuestas de cambio para el sistema de garantías reales, buscando que nuestro ordenamiento jurídico cuente con ciertas características que faciliten el acceso al crédito y hagan más eficiente el funcionamiento del sistema:

- Todos los bienes deben estar en aptitud para servir de garantía.
- Incentivar el crédito directo a través de proveedores.
- Uniformizar los tipos de garantías reales.
- Uniformizar las reglas sobre rangos y preferencias.
- Creación del Archivo Único de Aviso de Garantía.
- Incentivar mecanismos alternativos a la ejecución judicial.

De esta manera la regulación sobre garantías reales buscó enfrentar varios problemas que ya se venían observando dentro del sistema. Entre esos problemas estaban las restricciones legales que dificultaban la constitución de las garantías, además de una serie de impedimentos que limitaban que determinados bienes muebles pudieran utilizarse como respaldo de una obligación. En la práctica esto generaba dificultades para acceder al crédito. Por otra parte también se planteó la necesidad de contar con un registro de garantías acompañado de un sistema electrónico que funcione de forma clara y ordenada, evitando que pueda favorecer a personas que no cumplen con sus pagos. Más adelante mediante Resolución Ministerial N° 410-2002-EF/10 se creó una comisión encargada de elaborar un proyecto de ley sobre garantías

reales, cuyo anteproyecto fue publicado mediante Resolución Ministerial 188-EF/10 de fecha 14 de mayo de 2003. (Rodríguez y Razabal, 2020)

El 1 de marzo del año 2006 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28677, conocida como Ley de la Garantía Mobiliaria. Esta norma entró en vigencia el 30 de mayo de 2006 y buscó ordenar y reunir en un solo marco legal todo lo relacionado con las garantías que se constituyen sobre bienes muebles. En este sentido la ley permite que distintos bienes muebles puedan utilizarse como respaldo para asegurar el cumplimiento de obligaciones crediticias. Dichas obligaciones pueden ser actuales o futuras, también pueden estar determinadas o ser determinables con el tiempo, e incluso pueden encontrarse sujetas o no a alguna modalidad según lo acordado entre las partes. (Rodríguez y Razabal, 2020)

Esta norma deja de utilizar las denominaciones tradicionales de prendas e hipotecas mobiliarias y en su lugar introduce la figura conocida como garantía mobiliaria. Con este cambio el sistema busca ordenar de otra manera el uso de los bienes muebles como garantía dentro del marco jurídico nacional, tratando de simplificar reglas que antes estaban dispersas en distintas normas. Al mismo tiempo la reforma elimina varias disposiciones que antes estaban vigentes. En ese sentido se derogan los artículos 1055° hasta el 1090° del Código Civil Peruano de 1984 relacionados con la garantía prendaria. También desaparecen normas sobre prendas especiales como la industrial la minera y la agrícola, además de la prenda global y flotante, las prendas de marcas, de lemas, de nombres comerciales, de derechos de autor, de derechos de invención y patentes. De igual forma se dejan sin efecto varias disposiciones del Código de Comercio, de la Ley de Bancos y de la Ley General de Industrias vinculadas con la Hipoteca Minera, Hipoteca Naval y el Registro Fiscal de Venta a Plazos, entre otras. (Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria)

### **2.2.3. DESARROLLO NORMATIVO DEL RÉGIMEN DE GARANTÍA MOBILIARIA EN EL PERÚ**

Exposición de motivos del D. L. No. 1400. El proyecto del Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, es decir el Decreto Legislativo N° 1400 publicado el 10 de setiembre de 2021, fue elaborado tomando como base la autorización otorgada por la Ley N° 30823. Esta ley permitió que el Poder Ejecutivo pudiera legislar en diferentes materias vinculadas con la gestión económica, la competitividad y también con temas relacionados con la integridad pública y la lucha constante contra la corrupción. En este sentido la propuesta normativa se sustentó en la necesidad de fortalecer el marco legal que regula la actividad económica y financiera del país. El documento denominado Exposición de Motivos explica que estas medidas buscaban mejorar la gestión económica del Estado y promover mayores niveles de competitividad dentro del sistema nacional, además de reforzar las políticas de integridad institucional (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.1). Este documento fue presentado ante la Presidencia del Consejo de ministros en el año 2018 y en él se detalla que la propuesta del Decreto Legislativo No. 1400 tenía entre sus objetivos sustituir el marco legal existente, incluyendo la intención de derogar la Ley No. 28677 que hasta ese momento continuaba vigente dentro del ordenamiento jurídico.

El motivo principal de esta nueva propuesta normativa está relacionado con impulsar el desarrollo económico del país. En términos simples se busca mejorar las condiciones para que los peruanos puedan acceder al financiamiento con mayor facilidad, algo que muchas veces resulta complicado, especialmente cuando se trata de iniciar o mantener un negocio. También se pretende que las empresas que forman parte de los sectores productivos y comerciales encuentren menos barreras para obtener crédito. En este sentido la atención se dirige principalmente hacia las micro pequeñas y medianas empresas, porque según la exposición de motivos estas representan el 99.5% del total de empresas

formalizadas en el país. Es decir prácticamente todo el tejido empresarial nacional está compuesto por este tipo de negocios. Por eso se considera necesario establecer mecanismos que permitan un acceso más sencillo a los recursos financieros y que ayuden a fortalecer sus actividades productivas. Al mismo tiempo la exposición de motivos señala que la propuesta toma como referencia estándares internacionales y buenas prácticas destinadas a profundizar el funcionamiento del sistema financiero de un país. Estas prácticas han sido promovidas por organismos internacionales como el Banco Mundial, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Además estas instituciones han elaborado distintos instrumentos de orientación que describen modelos de operación para las Garantías Mobiliarias y sirven como guía para mejorar los sistemas legales y financieros (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.1)

- La guía sobre operaciones garantizadas elaborada por la CNUDMI y aprobada dentro del marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento funciona como una referencia que explica principios generales, reglas y formas de aplicar sistemas modernos de operaciones garantizadas en distintos países, algo que suele tomarse como base cuando se analizan reformas legales relacionadas con financiamiento.
- La Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias elaborada por la CNUDMI, junto con la legislación y la guía técnica para el funcionamiento de los registros de operaciones garantizadas. Ambos instrumentos también fueron desarrollados por la CNUDMI y suelen utilizarse como orientación cuando los países buscan actualizar sus normas sobre garantías.
- La Ley Modelo de la OEA sobre operaciones garantizadas y el reglamento modelo que sirve para orientar la organización y el funcionamiento de los registros vinculados con este tipo de garantías.

- La guía sobre garantías mobiliarias y registro de bienes muebles elaborada por la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial, documento que propone orientaciones prácticas para fortalecer los sistemas financieros y facilitar el acceso al crédito. (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.1)

El uso de los estándares planteados por los organismos internacionales mencionados suele impulsar el financiamiento del sector empresarial dentro de un país. Cuando existen reglas más claras y mecanismos legales más simples para acceder al crédito las empresas encuentran mayores oportunidades para crecer, invertir y mantenerse activas dentro de la economía. De esta manera la actividad económica comienza a moverse con más facilidad y poco a poco se generan mejores condiciones para la población, algo que finalmente termina reflejándose en una mejora de la calidad de vida. En la exposición de motivos también se recogen los planteamientos del Banco Mundial, que explican por qué resulta beneficioso para un país aplicar un sistema moderno de garantías mobiliarias. Según estos argumentos cuando se implementa este tipo de régimen se facilita el acceso al crédito, se promueve la inversión y se crea un entorno económico más dinámico, algo que en muchos países ya ha mostrado resultados positivos.

En la misma línea de análisis la exposición de motivos vuelve a citar al Banco Mundial para explicar el impacto que puede generar el uso de las garantías mobiliarias. Se menciona especialmente el efecto que estas pueden tener en las micro pequeñas y medianas empresas y también en las entidades financieras. Según el documento el uso de este tipo de garantías resulta mucho más efectivo cuando existe un Sistema Informativo que permita registrar y consultar la información de manera clara y accesible, algo similar a lo que el Perú busca implementar. La exposición de motivos del Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantías Mobiliarias también presenta un análisis de costo beneficio relacionado con la reforma de este sistema y con la implementación de

su Sistema Informativo. En dicho análisis se señala que actualmente el Perú posee un sistema de garantías mobiliarias fragmentado tanto en el ámbito legislativo como en el registral. Esta situación limita la efectividad de las garantías mobiliarias como mecanismo para acceder al crédito, especialmente para las MIPYME, sector que necesita fortalecerse mediante mayores oportunidades de financiamiento. Si el sistema no adopta un enfoque unitario de las garantías la coexistencia de distintos mecanismos sobre bienes muebles, con reglas diferentes sobre creación, publicidad y prelación, podría generar incertidumbre entre quienes otorgan crédito. Esa incertidumbre influye directamente en la percepción de riesgo de las entidades financieras y puede provocar que algunos financiadores reciban un trato distinto frente a otros. En el caso de las MIPYME resulta fundamental que puedan designar como garantía cualquier bien mueble con valor económico en el mercado. Esto puede incluir bienes existentes o bienes que existirán en el futuro, así como bienes corporales o incorporeales. También pueden ser mercancías que cambian durante el proceso productivo, dinero, títulos de crédito o incluso cuentas por cobrar. Además sobre estos bienes se pueden constituir garantías para varios acreedores de forma simultánea o posterior, permitiendo que cada uno evalúe el riesgo de la financiación que decide asumir. Sin embargo actualmente existen varios obstáculos. Entre ellos se encuentran los altos costos para constituir, registrar y realizar transacciones de garantías mobiliarias, los criterios complejos de búsqueda en los registros, la inexistencia de un sistema informático eficiente que respalde los registros y la publicidad de las garantías, además de los bajos niveles de inscripción y otras dificultades relacionadas con la implementación de la Ley de Garantías Mobiliarias. Todo esto demuestra la necesidad de reformar el sistema para facilitar el acceso al financiamiento, sobre todo para las MIPYME que representan el 99.5% del sector empresarial nacional. Si el Perú no cuenta con un sistema efectivo de acceso al crédito el crecimiento de las empresas se vería afectado. Al mismo tiempo los consumidores también podrían resultar perjudicados, porque los altos costos de financiamiento suelen trasladarse al precio de los bienes y servicios. Finalmente esta

situación reduce la capacidad de las empresas peruanas para competir en condiciones favorables dentro del mercado internacional.

Tomando en cuenta todo lo señalado anteriormente la reforma propuesta mediante el Decreto Legislativo busca ampliar el uso de las garantías mobiliarias y al mismo tiempo reducir los costos relacionados con su constitución registro y publicidad frente a terceros a través del SIGM. Cuando estos costos bajan y los trámites se simplifican muchas personas y empresas que antes no podían acceder al crédito comienzan a tener una oportunidad real de financiamiento. En otras palabras usuarios que antes no podían pagar las tasas o cumplir con procesos complicados ahora podrían utilizar sus bienes muebles como garantía para obtener recursos. Otro cambio importante es que la propuesta incorpora diversos activos que antes no eran considerados garantías válidas. Esto resulta especialmente favorable para empresas pequeñas o negocios cuya estructura se basa en bienes que normalmente no aparecen en registros tradicionales pero que sí tienen valor económico en el mercado. Al reconocer estos activos se amplían las posibilidades de financiamiento y se permite que muchas empresas que antes quedaban fuera del sistema crediticio puedan participar en él. La finalidad del Decreto Legislativo no se limita únicamente a promover el crédito. También busca impulsar el crecimiento económico mejorar el financiamiento de las MIPYME actualizar el régimen jurídico de garantías mejorar la publicidad de la información financiera y reducir el costo de bienes y servicios en el mercado. Según la información disponible las MIPYME solo acceden al 6.7% del financiamiento destinado al capital de trabajo y a los activos fijos lo que demuestra claramente la necesidad de fortalecer este sector. Con un acceso más amplio al financiamiento las empresas no solo podrían aumentar sus ventas sino también competir en mejores condiciones en los mercados internacionales. Además la evidencia internacional proveniente de sistemas de avisos electrónicos implementados en países como México y Colombia muestra que este tipo de medidas suele generar efectos positivos. Entre esos efectos se encuentran el impulso a la formalización empresarial la reducción del

riesgo crediticio y el desarrollo de nuevos productos de financiamiento especialmente en sectores que requieren mayores alternativas como el agrícola o el de las MIPYME. Asimismo estos sistemas permiten desarrollar operaciones relacionadas con capital de trabajo activos fijos facturas leasing entre otros mecanismos financieros. La reforma también establece reglas para las transacciones de garantías su registro el funcionamiento del sistema financiero y las plataformas tecnológicas de financiamiento conocidas como Fintech. Gracias a estos mecanismos se pueden utilizar como garantía distintos activos como productos agrícolas cuentas por cobrar saldos en cuentas bancarias inventarios maquinaria equipos materias primas entre otros. Entre los beneficios esperados se encuentran un aumento progresivo en el acceso al crédito un mayor número de préstamos una reducción del riesgo para las MIPYME menores costos financieros mediante mejores tasas de interés ahorro de costos para las empresas mayor competitividad tanto en el mercado interno como en el internacional y finalmente un mejor clima de negocios caracterizado por mayor transparencia gracias al uso de herramientas tecnológicas. (Congreso de la República, Exposición de Motivos, 2018, p.10)

En este apartado la exposición de motivos explica con cierto detalle las dificultades que presenta el sistema registral que actualmente funciona en el país. No se limita solo a mencionar esos problemas, también comenta qué podría cambiar si se implementa el SIGM. En otras palabras el documento intenta mostrar que la introducción de este sistema no solo modernizaría el régimen de garantías mobiliarias, sino que además podría generar efectos positivos en la economía nacional, algo que muchos consideran necesario para mejorar el funcionamiento del financiamiento en el país.

#### **2.2.4. MODIFICACIONES Y DEROGACIONES EN COMPARACIÓN AL ANTIGUO RÉGIMEN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

Con la Ley N° 28677 se creó el Sistema integrado de Garantías y Contratos, un sistema pensado para ordenar y reunir en un solo espacio

la información que existe en los registros. La idea era centralizar los datos y facilitar su administración, mantenimiento, actualización y consulta por parte de quienes necesitan revisar información registral, algo bastante común cuando se trata de operaciones de crédito o actividades comerciales. Al mismo tiempo la norma permitió que más tipos de bienes puedan ingresar al registro y ser utilizados como garantías para respaldar créditos solicitados por personas o empresas. Además se incorporó el uso del formulario registral como una forma práctica de simplificar trámites y reducir los costos de las transacciones. En la práctica este formulario funciona como un documento suficiente para realizar la inscripción y aplicar un régimen especial de calificación dentro del sistema registral, lo que ayuda a que el procedimiento sea más rápido y accesible para los usuarios. (Loayza, 2019, p. 12)

Loayza (2019) explica que en la Ley No. 28677 se pueden encontrar dos formas distintas de realizar la calificación dentro del sistema registral. Por un lado existe una modalidad que permite una revisión más amplia de la información presentada y por otro lado una modalidad más limitada. La diferencia entre aplicar una u otra depende básicamente de la situación del bien mueble dentro del registro, es decir si el bien ya cuenta con antecedente registral o si todavía no se encuentra inscrito. En ese sentido el autor señala que la calificación prevista en el artículo 2011 solo se aplica cuando se trata de bienes muebles que ya están registrados. En cambio cuando los bienes que se desean utilizar como Garantía Mobiliaria todavía no aparecen en el registro la revisión se vuelve más limitada. En esos casos la autoridad registral se concentra principalmente en revisar la legalidad del documento presentado y sobre todo el contenido del formulario de inscripción que se utiliza para registrar la garantía. (Loayza, 2019, p.11)

La antigua Ley No. 28677 dejará de tener efecto cuando el SIGM llegue a implementarse y empiece a funcionar realmente. Es decir la desaparición de esa norma no ocurre de inmediato, sino que depende de que el nuevo sistema informático entre en operación. Esto se

encuentra indicado de manera expresa en la Octava Disposición Complementaria Final de la norma, donde se explica cómo se produce el cambio entre el sistema anterior y el nuevo régimen de garantías mobiliarias. En esa disposición se establece que las reglas sobre garantías mobiliarias previstas en el Decreto Legislativo comenzarán a aplicarse desde el día hábil siguiente al funcionamiento de las bases de datos del SIGM. A partir de ese momento el nuevo régimen pasará a regir el sistema de garantías mobiliarias y en la práctica reemplazará los efectos que antes generaba la Ley No. 28677. (Decreto Legislativo 1400, 2018, OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL)

De acuerdo con lo explicado antes se puede notar que la ley mencionada establecía un sistema de calificación bastante flexible dentro del procedimiento registral. Esa flexibilidad terminaba limitando la forma en que podía realizarse la inscripción y además generaba un número de asiento registral que servía principalmente para dar publicidad y visibilidad dentro del propio registro. Ahora bien la situación cambia cuando se revisa lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1400. Con este nuevo marco legal el funcionamiento del sistema registral y la forma en que se realiza la calificación operan de manera distinta, en otras palabras el enfoque es diferente si se compara con la estructura normativa que existía bajo la ley anterior.

## **2.2.5. RÉGIMEN DE GARANTÍA MOBILIARIA, APROBADO POR EL D. L. NO. 1400**

### **A. Garantía mobiliaria**

Cuando ya se tiene claro qué se entiende por bienes muebles y también qué es un acto jurídico constitutivo resulta mucho más sencillo comprender la figura de la garantía mobiliaria. En la práctica este mecanismo aparece cuando alguien necesita asegurar que una o varias obligaciones se cumplan en el futuro y para ello decide usar un bien mueble como respaldo. Así el bien queda afectado o comprometido jurídicamente y se genera un nuevo acto jurídico que justamente sirve

para garantizar que esas obligaciones realmente se cumplan. Las obligaciones que se buscan asegurar pueden existir desde ese momento o incluso aparecer más adelante, lo cual ocurre con bastante frecuencia en las relaciones comerciales. También pueden ser obligaciones propias o incluso de otra persona. De todas maneras el bien mueble queda comprometido para respaldarlas. En términos simples se entiende que la garantía cubre el cumplimiento total de las obligaciones incluidas dentro del acuerdo celebrado sobre dicho bien.

## **B. Bienes objetos de Garantía Mobiliaria.**

El Decreto Legislativo No. 1400 presenta una lista de bienes muebles que pueden utilizarse como respaldo cuando se constituye una garantía mobiliaria dentro del marco legal. Esta relación funciona como una referencia para entender qué bienes normalmente pueden servir para garantizar obligaciones. De todas maneras la lista no es cerrada ni definitiva, porque también permite que otros bienes con características parecidas o incluso distintas puedan utilizarse para constituir una garantía mobiliaria según cada situación concreta, son los siguientes:

1. Automóviles y otros vehículos que se utilizan para transporte dentro de actividades económicas.
2. Inventarios generales de empresas como mercancías materiales productos o bienes almacenados para la actividad comercial.
3. Certificados de depósito a plazo o certificados financieros emitidos por entidades del sistema financiero ESF.
4. Conocimientos de embarque u otros documentos de transporte de naturaleza similar que representan bienes en traslado.
5. Participaciones o acciones que una persona o empresa tenga en sociedades o en contratos asociativos aun cuando esas entidades posean bienes inmuebles.

6. Derechos de autor patentes nombres de negocio marcas comerciales u otros signos distintivos usados en actividades económicas.
7. Créditos o carteras de créditos manejados dentro de entidades del sistema financiero ESF.
8. Créditos vinculados con obligaciones que implican el cumplimiento de una prestación entre las partes.
9. Indemnizaciones que provienen de pólizas de seguro u otras compensaciones relacionadas con seguros.
10. Derechos de usufructo que permiten usar o aprovechar un bien que pertenece a otra persona.
11. Maquinaria equipos herramientas u otros bienes que todavía mantienen la condición de bienes muebles.
12. Derechos a ganancias utilidades o beneficios económicos generados por sociedades o por contratos asociativos.
13. Bienes arrendados que generan ingresos o beneficios económicos para quien los posee.
14. Concesiones otorgadas de forma privada junto con los flujos de caja que se derivan de ellas.
15. Materiales equipos o bienes relacionados con actividades ferroviarias o con el funcionamiento de ferrocarriles.
16. Cultivos existentes en el campo así como cosechas actuales o futuras que puedan producirse.
17. Productos obtenidos de actividades agropecuarias o de iniciativas de comunidades campesinas conforme a la ley aplicable.
18. Bienes muebles utilizados en actividades mineras así como minerales obtenidos durante la explotación.

19. Flujos de bienes presentes y también aquellos que puedan generarse en el futuro.

### **C. Constitución de la Garantía Mobiliaria.**

Como ya se explicó en páginas anteriores, la garantía mobiliaria puede constituirse sobre uno o varios bienes muebles específicos, también sobre grupos de bienes de una misma categoría o incluso sobre la totalidad de esos bienes que pertenecen a la persona que otorga la garantía. Estos bienes pueden existir en el presente o aparecer más adelante, algo bastante común en actividades comerciales, y además pueden ser corporales o incorporales según la naturaleza de cada caso. El artículo 6 del D. L. No. 1400 señala la manera en que se constituye este tipo de garantía y deja claro que su existencia no depende necesariamente de que el bien sea entregado. A veces el bien se entrega al acreedor como forma de respaldo del cumplimiento de la obligación, pero en otras situaciones puede entregarse a un tercero que actúa como depositario. Incluso, de todas maneras, la garantía se entiende constituida cuando el deudor garante entrega el control o el poder sobre los bienes al acreedor o al tercero que haya sido designado para ese fin. Este acto debe quedar por escrito para que exista constancia clara de la voluntad de ambas partes, algo bastante lógico si se piensa en la seguridad jurídica que se busca. Luego el documento puede formalizarse mediante escritura pública si así lo acuerdan las partes. También ocurre, por otra parte, que la garantía puede constituirse sin entregar el bien, manteniéndose este en poder del deudor garante o de un tercero mientras la garantía sigue existiendo sobre ese mismo bien.

### **D. Derecho y obligaciones de las partes.**

Conviene mencionar que en este tipo de garantía mobiliaria intervienen básicamente dos partes. Por un lado está el acreedor, es decir la persona a quien se busca asegurar el cumplimiento de una obligación. Por el otro lado aparece el deudor que ofrece el bien mueble como respaldo para garantizar que la obligación realmente se cumpla.

Ambas personas forman parte de la relación jurídica aunque no siempre tengan el título de propiedad o incluso la posesión directa del bien utilizado como garantía. Aun cuando uno de ellos no tenga físicamente el bien, cada parte conserva los derechos y responsabilidades que nacen del acuerdo de garantía. En otras palabras, una vez constituida la garantía, el acreedor y el deudor mantienen obligaciones y derechos propios de esa relación jurídica.

**Acreeedor:** Dentro de lo que señalan el acto constitutivo y el D.L. 1400 aparecen varios derechos que corresponden al acreedor cuando existe una garantía mobiliaria sobre un bien. Entre ellos está la posibilidad de mantener la posesión del bien que fue entregado como garantía hasta que la obligación se cumpla completamente. Además el acreedor no será responsable si el bien se pierde o se deteriora cuando ello ocurre por fuerza mayor o por situaciones imprevistas que escapan al control de las personas. También se reconoce que el acreedor puede ejecutar la garantía si el deudor no cumple con la obligación. De la misma manera puede recuperar la posesión del bien utilizando los mecanismos legales si durante la vigencia de la garantía pierde ese control. Incluso puede disponer del bien en caso de incumplimiento o perseguirlo si este fue transferido o cedido de manera indebida a otra persona. Cuando el bien permanece en posesión del deudor garante el acreedor puede pedir otro bien de valor equivalente o solicitar la compensación correspondiente si el bien sufre daños o disminuye su valor. Sin embargo cuando el acreedor tiene la posesión del bien también aparecen ciertas responsabilidades. Debe cuidar el bien con diligencia, mantenerlo identificable y no utilizarlo salvo que exista un acuerdo diferente entre las partes. Además una vez cumplida la obligación deberá devolver el bien al deudor. En algunos casos el acreedor también debe informar a terceros sobre el monto pendiente si el deudor garante lo solicita. Igualmente puede recibir los frutos que genere el bien y aplicarlos al pago de la obligación cuando así se haya pactado. Finalmente cuando la obligación se extingue corresponde cerrar el aviso electrónico relacionado con la garantía.

**Deudor garante:** Cuando el bien dado en garantía sigue en poder del deudor garante, este mantiene varios derechos sobre ese bien. En la práctica puede usarlo, administrarlo o incluso disponer de él según lo requiera su actividad económica. Muchas veces el bien forma parte del funcionamiento normal del negocio, por ejemplo maquinaria, mercadería o equipos que se utilizan diariamente. Por eso el deudor puede transformarlo, modificarlo, venderlo o integrarlo a sus operaciones comerciales sin que necesariamente tenga que pedir autorización previa al acreedor, sobre todo cuando esos bienes pasan al inventario de la empresa o forman parte del movimiento habitual de mercancías. También puede arrendar el bien o incluso constituir otras garantías mobiliarias sobre ese mismo activo si la actividad económica así lo requiere. Cuando la obligación garantizada se cumple, el deudor tiene derecho a solicitar la devolución del bien o el fin del control que pudiera ejercer el acreedor o algún tercero designado. Además, si la garantía estaba vinculada con un crédito cedido, la persona encargada de pagar ese crédito debe ser informada de que la obligación ya fue cumplida. De todas maneras el acreedor debe emitir un aviso virtual o electrónico indicando que la obligación ha sido cancelada, modificada o cumplida, lo que permite que el sistema informativo o registral refleje ese cambio. Ahora bien, junto con esos derechos también existen obligaciones. El deudor garante debe cuidar el bien con diligencia, mantenerlo identificable y procurar que no se deteriore o pierda. También debe cobrar los valores correspondientes cuando se trate de bienes representados en facturas o títulos de crédito. Asimismo debe permitir que el acreedor verifique el estado del bien cuando sea necesario. Si el bien sufre daño, deterioro o pérdida, el deudor asume el riesgo y la responsabilidad. Además corresponde pagar impuestos y gastos vinculados con el bien y entregar la posesión si la garantía llega a ejecutarse. Finalmente el deudor debe mantener informado al acreedor sobre aspectos importantes relacionados con el lugar donde se encuentra el bien, su transporte, su comercialización, su transformación o su transferencia. Cuando el bien sea vendido o transferido también debe informar al adquirente sobre la condición del bien y sobre la

existencia de la garantía. Si interviene otro garante sin tener facultad suficiente el deudor deberá responder por los daños ocasionados. Incluso, si las partes lo acuerdan, también deberá contratar un seguro que proteja el bien garantizado.

#### **E. Ejecución de las Garantías Mobiliarias.**

La ejecución de la garantía mobiliaria puede iniciarla el acreedor garantizado o también una persona que esté autorizada para actuar en su nombre. Esta actuación puede darse por la vía judicial ante un juez o por la vía extrajudicial según lo que se haya previsto en el acto constitutivo de la garantía. Todo esto comienza cuando la obligación que originó la garantía se vuelve exigible y el deudor no cumple con lo que se había pactado previamente. En ese momento se debe revisar el valor y el estado del bien que sirve como garantía para poder proceder con su realización. Dicho de otra forma se verifica el bien para convertirlo en un valor económico que permita cubrir la obligación pendiente. Después de realizar la ejecución corresponde generar un registro electrónico donde quede constancia de la cancelación de la garantía mobiliaria dentro del sistema correspondiente. Luego de esta etapa el acreedor puede solicitar por la vía extrajudicial la toma de posesión del bien si así lo establece el acto constitutivo. Esto suele ocurrir cuando el bien sigue en poder del deudor garante o cuando se encuentra bajo custodia de un tercero que actúa como depositario. En cualquiera de esos casos el acreedor puede pedir la entrega del bien para continuar con el procedimiento. Una vez obtenida la posesión del bien el acreedor puede disponer de él mediante una venta extrajudicial siguiendo lo que establece el artículo 51 del D. L. No. 1400. Si este procedimiento no se realiza correctamente o no respeta lo pactado el acreedor podría quedar obligado a indemnizar al deudor garante por los daños que puedan haberse producido durante la ejecución de la garantía.

#### **F. Adjudicación del bien sujeto a garantía.**

Cuando el deudor no cumple con la obligación garantizada el

acreedor tiene otra alternativa además de la ejecución, que es la adjudicación del bien que fue puesto en garantía. Esta posibilidad suele estar prevista en el acuerdo celebrado entre las partes y también debe respetar lo que establecen las normas civiles y registrales. En términos simples el bien que servía como garantía puede pasar al acreedor como una forma de cubrir la deuda pendiente. Para que esto ocurra el acreedor debe indicar claramente cuánto es el monto de la obligación y cuál es el valor del bien. Con esos datos se comparan ambas cantidades para determinar si existe equilibrio entre la deuda y el valor del bien entregado en garantía. Si la deuda resulta mayor que el valor del bien el acreedor puede reclamar la diferencia mediante un proceso de ejecución. En cambio si el bien vale más que la deuda el acreedor tiene la obligación de devolver o pagar la diferencia al deudor, ya que no puede quedarse con un valor mayor al que corresponde a la obligación garantizada. Una vez realizada la adjudicación y cumplidos los requisitos legales necesarios el acreedor pasa a ser el nuevo propietario del bien que había sido entregado como garantía. De esta manera se entiende que la garantía mobiliaria ha cumplido su finalidad, pues el bien sirve para satisfacer la obligación que dio origen a la garantía hasta el monto correspondiente.

## **2.2.6. DERECHO COMPARADO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

### **A. Colombia.**

En el año 2014 Colombia puso en marcha el llamado Régimen de Garantías Mobiliarias, una reforma bastante amplia que cambió la manera en que funcionaba el sistema de garantías sobre bienes muebles. En términos generales esta reforma buscó modernizar la forma en que se usan los bienes como respaldo de créditos y hacer que el acceso al financiamiento sea más sencillo. Con esta nueva normativa se intentó simplificar los procedimientos para constituir garantías sobre bienes muebles y eliminar algunas trabas legales que antes hacían más complicado el funcionamiento del crédito. Antes de este cambio

normativo existían reglas que impedían que el acreedor pudiera apropiarse directamente de bienes muebles del deudor cuando se producía un incumplimiento. Con el nuevo régimen muchas de esas limitaciones se dejaron atrás y se establecieron reglas más claras sobre cómo se constituyen, se registran y finalmente se ejecutan las garantías mobiliarias. Este modelo colombiano suele mencionarse como uno de los que más se parecen al esquema que busca implementar el SIGM previsto en el Decreto Legislativo N 1400. Un aspecto bastante importante de esta normativa es que toma como referencia estándares internacionales desarrollados para mejorar los sistemas de garantías. Entre ellos se encuentran la Ley de Garantías Mobiliarias Interamericana impulsada por la OEA y también las guías legislativas elaboradas por la UNCITRAL. Gracias a estas referencias el sistema colombiano adoptó mecanismos que buscan mayor transparencia en las operaciones de crédito y un funcionamiento más ordenado del mercado financiero. Uno de los elementos centrales de la reforma fue la creación de un registro único de información administrado por la Confederación de Cámaras de Comercio. A través de este registro los acreedores pueden inscribir las garantías constituidas y además revisar el nivel de endeudamiento de las personas o empresas que utilizan bienes como respaldo de sus obligaciones. En la práctica esto permite que los operadores del crédito tengan más información disponible y que el acceso al financiamiento resulte menos costoso. (Fundación Microfinanzas, 2015, p.1) Florez (2016) explica que el sistema colombiano de garantías mobiliarias surgió justamente para ampliar las posibilidades de obtener crédito utilizando bienes muebles como respaldo. Todo este proceso empezó con la expedición de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, una norma que tuvo como objetivo principal facilitar el acceso al crédito y establecer reglas más modernas sobre garantías mobiliarias. Posteriormente esta ley fue reglamentada mediante el Decreto número 400 del 24 de febrero de 2014, el cual desarrolló aspectos vinculados con el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias. Con el paso del tiempo el marco legal continuó ajustándose mediante nuevas disposiciones. El 16 de septiembre de 2015 se expidió el Decreto 1835, mediante el cual se

modificaron y añadieron reglas relacionadas con las garantías mobiliarias dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015. Anteriormente el 05 de marzo de 2014 la Resolución 834 había aprobado los formularios oficiales de registro y los derechos correspondientes al registro de garantías mobiliarias, lo cual fue publicado en el Diario Oficial 49.083. Posteriormente el Ministerio de Comercio Industria y Turismo emitió la Resolución 0356 del 2015, mediante la cual se modificó el artículo 2° de la Resolución número 834 del 2014. Además en ese mismo periodo la Resolución 001 de 2015 introdujo cambios adicionales relacionados con el contenido de los formularios de registro y con los derechos que se aplican dentro del Registro de Garantías Mobiliarias. (Flórez, 2016, p. 9)

Por otro lado la Ley 1676 del 2013 estableció que las garantías pueden constituirse sobre distintos bienes muebles y también sobre determinados derechos. El artículo 3 de esta norma plantea una definición amplia de la garantía mobiliaria indicando que, sin importar el nombre que reciba o la forma jurídica que adopte, se entiende como cualquier operación cuyo objetivo sea garantizar una obligación utilizando bienes muebles del garante. Esta definición incluye diferentes contratos, acuerdos o cláusulas que se utilizan para asegurar obligaciones relacionadas con bienes muebles. Entre los ejemplos más comunes se mencionan la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las transferencias y garantías sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, consignaciones con fines de garantía y otras formas contractuales que ya eran reconocidas por la legislación incluso antes de la entrada en vigencia de esta ley. (Flórez, 2016, p.7)

Las normas legales a veces mencionan figuras conocidas como la prenda, la prenda civil o comercial, la prenda con tenencia o sin tenencia, la prenda de establecimiento de comercio, la prenda de acciones, la anticresis, los bonos de prenda, la prenda agraria o minera, la prenda del derecho a explorar y explotar, el volumen aprovechable o vuelo forestal, la prenda de un crédito, la prenda de marcas o patentes, el

derecho de retención y otras figuras parecidas. Todas estas situaciones, según lo que indica la norma, pasan a entenderse como garantías mobiliarias y por lo tanto se les aplican las reglas previstas en la misma ley. (Ley 1676, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias 2013). (Flórez, 2016, p.8) Con la expedición de la Ley 1676 del 20 de agosto del 2013 se produjo un avance bastante importante en la manera en que se utilizan los bienes muebles para respaldar obligaciones de crédito. Esta norma introdujo varios cambios relevantes dentro del régimen de garantías mobiliarias que ya existía en el país. Entre los aspectos que se modificaron se encuentran los elementos esenciales y los requisitos formales que deben cumplir los contratos de garantía mobiliaria, así como la identificación de los bienes muebles que pueden ser gravados. Al mismo tiempo la ley buscó aclarar cómo se logra que estos contratos tengan efectos frente a terceros, estableciendo reglas más claras sobre los mecanismos de publicidad y registro. Esto resulta importante porque permite que otros acreedores o interesados puedan conocer si un bien ya se encuentra afectado por una garantía. De esta forma también se establecieron reglas sobre la prelación entre acreedores cuando varios de ellos comparten una misma garantía real. En otras palabras se determinó el orden en que los acreedores pueden hacer valer sus derechos cuando existe más de un crédito garantizado con el mismo bien, lo que contribuye a dar mayor seguridad dentro del sistema crediticio. (Flórez, 2016, p.33)

### **2.2.7. SOBRE EL REGISTRO UNIFICADO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

El sistema colombiano de garantías mobiliarias funciona a través de un registro único de alcance nacional en el que se inscriben todas las garantías constituidas sobre bienes muebles. Este registro se encuentra administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras y se utiliza como la plataforma oficial donde se debe registrar cada garantía sin importar el tipo de bien sobre el cual

recaiga. En la práctica esto permite que la información sobre garantías sea pública y pueda consultarse por internet. De esta forma cualquier persona interesada puede revisar si un bien ya se encuentra afectado por una garantía o conocer el nivel de endeudamiento de quien la constituye. Esto contribuye a generar mayor confianza en las relaciones jurídicas entre acreedores garantizados y garantes. Además las inscripciones realizadas en este sistema tienen pleno valor probatorio según la normativa aplicable. Otro aspecto importante es que el registro funciona con una lógica personal. Cada garante cuenta con un folio electrónico propio donde se registran de forma cronológica todas las garantías que ha constituido. Esta forma de organización también permite determinar el orden de prioridad entre los acreedores, ya que la prelación depende del momento en que cada garantía fue constituida y registrada dentro del sistema. (Márquez, 2017) La misma ley también establece que una gran variedad de bienes puede ser objeto de garantía mobiliaria. La disposición sexta indica que estas garantías pueden recaer sobre bienes muebles específicos, sobre activos circulantes o incluso sobre la totalidad de los bienes del garante. Estos bienes pueden ser presentes o futuros, tangibles o intangibles. Entre ellos se encuentran los derechos sobre bienes existentes o futuros que el garante adquiera con posterioridad, así como los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual. También se incluyen los derechos relacionados con el pago de depósitos de dinero y las participaciones como acciones, cuotas o partes de interés representativas del capital de sociedades civiles o comerciales, siempre que no estén representadas mediante anotaciones en cuenta. Igualmente se contemplan los derechos a exigir el cumplimiento de contratos que no tengan carácter personalísimo y que puedan ser ejecutados por el obligado o por un tercero designado por las partes. Finalmente la norma también permite que otros bienes muebles puedan ser utilizados como garantía, incluyendo bienes fungibles, bienes corporales e incorporeales, derechos, contratos o acciones a los que las partes otorguen un valor económico. (Márquez, 2017, p.26)

## **2.2.8. DERECHO AL PAGO DE DEPÓSITOS DE DINERO**

Los depósitos de dinero, es decir las cuentas de ahorro o cuentas corrientes, desde hace bastante tiempo pueden utilizarse como una forma de respaldo para obligaciones financieras. En la práctica bancaria existen muchos casos en los que las cuentas terminan siendo objeto de embargos y a partir de esos fondos se obtienen recursos para cubrir deudas asumidas por sus titulares. Es algo bastante común en los procesos de cobro. Sin embargo el propio sistema financiero ha establecido ciertos límites. La regulación financiera, particularmente el Decreto 2349 de 1968 y el artículo 128 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fijó límites vinculados al monto expresado en salarios mínimos. Cuando el dinero depositado se encuentra por debajo de esos montos establecidos por la norma, la cuenta queda protegida y no puede ser objeto de embargo. En otras palabras se busca evitar que ciertos recursos básicos del deudor sean afectados por medidas judiciales. En este contexto apareció una figura relativamente nueva dentro de la legislación conocida como cuentas maestras. Este mecanismo permite que una cuenta de ahorros o una cuenta corriente quede sujeta a una garantía mobiliaria especial. De esta manera la cuenta pasa a funcionar como un instrumento que respalda obligaciones financieras, algo parecido a lo que ocurre con una fiducia en garantía, donde el dinero se administra y se utiliza como fuente de pago. A diferencia del embargo tradicional de cuentas bancarias, el funcionamiento de la cuenta maestra requiere la existencia de un contrato específico entre el deudor y la entidad financiera que ofrece el producto. En ese contrato se establecen las reglas bajo las cuales se manejará la cuenta mientras sirve como garantía. El acuerdo puede permitir la realización de determinados pagos vinculados con las operaciones normales del deudor. Sin embargo siempre debe mantenerse disponible una cantidad de recursos suficiente para asegurar que la garantía conserve liquidez y pueda responder frente a la obligación garantizada. También resulta interesante observar que este tipo de garantías comenzó a utilizarse en proyectos de gran envergadura, especialmente en contratos de

financiación de infraestructura celebrados con entidades financieras del exterior. Esto se explica porque la estructura de esta garantía guarda bastante similitud con figuras existentes en otros sistemas jurídicos, entre ellos el sistema español, donde mecanismos parecidos se utilizan desde hace tiempo en operaciones complejas de financiamiento. (Márquez, 2017)

### **2.2.9. MECANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Uno de los cambios más importantes que introdujo la norma tiene que ver con la forma en que ahora se pueden ejecutar las garantías. Con esta reforma se incorporaron mecanismos nuevos que buscan que el proceso sea más rápido y sencillo para los acreedores. Al mismo tiempo se eliminó la prohibición del pacto comisorio que antes impedía que el acreedor pudiera tomar directamente el control del bien entregado como garantía por el deudor. Con este cambio los acreedores garantizados pueden asumir la posesión del bien cuando el deudor incumple la obligación que fue asegurada. Claro está que en algunos casos el deudor puede oponerse o simplemente no colaborar. En esas situaciones el acreedor tiene la posibilidad de acudir a la autoridad competente para solicitar la autorización necesaria y así obtener el control del bien que respalda la deuda. El beneficio más evidente de esta figura es la rapidez. Las garantías pueden ejecutarse con mayor eficiencia y en menos tiempo. Esto hace que el sistema de crédito funcione con más seguridad, porque el acreedor sabe que en caso de incumplimiento podrá recuperar su dinero con un procedimiento más directo. Ahora bien la entrada en vigor de la nueva Ley de garantías mobiliarias también genera una discusión interesante con normas tradicionales del derecho. En particular aparece un conflicto con la prohibición del pacto comisorio establecida en el Código de Comercio, tema que ya fue comentado en el capítulo segundo de este trabajo. Esto ocurre porque el nuevo régimen elimina de manera expresa esa prohibición que antes existía en el sistema jurídico. Como consecuencia los acreedores que cuentan con una garantía pueden ejecutar el bien

dado en garantía de forma más directa. En términos prácticos esto quiere decir algo bastante claro. El acreedor ya no necesita iniciar necesariamente un proceso judicial para hacer efectiva la garantía. En muchos casos puede proceder directamente utilizando los mecanismos previstos en el contrato y en la propia legislación aplicable. (Márquez, 2017)

## **B. México.**

En México existe una sección llamada Registro Público de Comercio, espacio donde se inscriben distintas garantías mobiliarias y también los trámites relacionados con ellas. Este registro funciona mediante un sistema electrónico que permite realizar las inscripciones de manera virtual, lo que facilita bastante el acceso a la información. La gestión de esta plataforma está a cargo de la Secretaría de Economía, entidad que se encarga de supervisar el funcionamiento del registro y asegurar que los datos vinculados con las garantías mobiliarias queden correctamente registrados y disponibles para quienes necesiten consultarlos. Según lo señalado por el propio gobierno de México la puesta en funcionamiento del Sistema de Garantías Mobiliarias ha permitido mejorar la eficiencia administrativa. Entre los resultados más mencionados aparece la reducción del tiempo necesario para completar los trámites y también la disminución de los costos asociados a estos procesos. Antes de que este sistema comenzara a operar el promedio nacional de demora para realizar cada trámite era de aproximadamente 17 días. Además los derechos que debían pagarse por la inscripción representaban cerca del 2% del monto total del crédito.

## **C. Costa Rica.**

En Costa Rica funciona un Sistema de garantías mobiliarias que se caracteriza por ser único a nivel nacional, centralizado y completamente electrónico. Este sistema trabaja mediante una plataforma digital donde se registra la información relacionada con las garantías que se constituyen sobre bienes muebles. A diferencia de los registros

tradicionales, aquí no se utilizan procesos de calificación registral para aprobar las inscripciones. Más bien el sistema busca simplificar el procedimiento y facilitar el registro mediante un mecanismo electrónico accesible para los usuarios. La organización y funcionamiento de este modelo se encuentran regulados por el Reglamento de Sistema de Garantías Mobiliarias de Costa Rica. De acuerdo con el artículo 9° de dicho reglamento, el Sistema de garantías mobiliarias presenta determinadas características que permiten comprender cómo opera esta plataforma dentro del sistema jurídico del país:

- Organización de la información con el sistema de folio personal.
- Inclusión de información sin necesidad de verificación o calificación.
- Exención de responsabilidad sobre los datos consignados.
- Dispone de servicio de inclusión de formularios, consulta y certificaciones.
- Servicio totalmente automatizado.

Costa Rica desarrolló un Sistema de garantías mobiliarias tomando como base la ley modelo impulsada por la Organización de Estados Americanos (OEA). La idea detrás de este modelo es bastante clara: mejorar la competitividad del país y facilitar que más empresas puedan acceder al crédito. En especial se busca beneficiar a las pequeñas y medianas empresas, que muchas veces encuentran más dificultades para obtener financiamiento en el sistema financiero tradicional. En ese contexto se aprobó la Ley 9246 del 2014, norma que establece las bases del sistema dentro del ordenamiento jurídico costarricense. De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, la garantía mobiliaria se entiende como un derecho real preferente que se concede al acreedor cuando su crédito está respaldado por bienes muebles. La norma señala que esta garantía puede constituirse mediante un contrato escrito entre el deudor y el acreedor. En ese acuerdo ambas partes deciden utilizar determinados bienes muebles como respaldo para asegurar el cumplimiento de una obligación. Además la ley reconoce que este tipo de garantías también

puede surgir directamente por disposición legal. Entre los casos más conocidos se encuentran los derechos de retención que pueden ejercer transportistas, almacenistas, hoteleros, mecánicos u otros prestadores de servicios cuando tienen en su poder bienes del deudor dentro de sus actividades. El objetivo de estas figuras es asegurar que el acreedor cuente con un mecanismo efectivo para garantizar el pago de la obligación. Incluso la normativa contempla que los gravámenes judiciales y los gravámenes tributarios puedan funcionar también como formas de garantía sobre bienes muebles. (Quiroga, 2018, p.19-20)

Los objetivos que motivaron la emisión de la normativa en Costa Rica guardan bastante relación con lo ocurrido anteriormente en Colombia. En ambos casos se buscó algo bastante concreto: facilitar el acceso al crédito para pequeñas y medianas empresas que muchas veces no tienen una larga historia crediticia. Sin embargo estas empresas sí poseen distintos bienes muebles que pueden servir como respaldo para cumplir con sus obligaciones económicas, lo que abre una alternativa interesante dentro del sistema financiero. Con la puesta en marcha de este modelo el país intenta ampliar las posibilidades para que esas empresas puedan utilizar otros tipos de garantías. De esta manera los bienes muebles empiezan a cumplir un papel importante dentro de las operaciones de financiamiento. Dentro de este esquema el diseño del Sistema de garantías mobiliarias en Costa Rica se organiza en distintas clases de garantías que muestran varias formas de funcionamiento de este mecanismo. La primera corresponde a las garantías de primera generación donde el bien mueble utilizado como respaldo se entrega al acreedor o a un tercero encargado de custodiarlo. Luego aparecen las garantías de segunda generación, que funcionan de forma distinta. Aquí el bien no se traslada a nadie y permanece bajo la posesión del deudor, aunque el gravamen continúa recayendo sobre ese mismo bien. Finalmente se encuentran las garantías de tercera generación. En este caso lo que se mueve no es el bien sino el gravamen mismo. Este gravamen se comporta casi como si orbitara alrededor del patrimonio del deudor, pudiendo trasladarse de un bien a otro hasta el

momento en que se materializa la ejecución. (Quiroga, 2018, p.19-20) Por otra parte la Ley de Garantías Mobiliarias en Costa Rica establece un régimen completo que regula la constitución publicidad prelación y ejecución de estas garantías. Para la elaboración de esta normativa también se tomaron en cuenta los principios recogidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos. (Quiroga, 2018, p.19-20)

El estudio académico sobre el procedimiento de ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias ha generado varias críticas dentro del ámbito jurídico. Muchos especialistas consideran que el deudor queda en una posición menos favorable porque la redacción de la norma no explica con claridad cómo podría oponerse a la ejecución que el acreedor garantizado presenta ante el notario. En este sentido la falta de un mecanismo claro para presentar oposición puede limitar la capacidad del deudor para defenderse durante la etapa de ejecución. Según Castillo (2017) la propia Ley 9246 del 2014 permite que las partes acuerden de manera expresa un pacto comisorio, lo que abre la posibilidad de que el acreedor pueda quedarse con el bien dado en garantía bajo determinadas condiciones. Para varios autores esta situación puede generar un cierto desequilibrio entre las partes e incluso interpretarse como un posible abuso del derecho, ya que el acreedor termina teniendo una posición más fuerte dentro del procedimiento de ejecución. Además la normativa señala que el deudor no puede detener la ejecución extrajudicial aun cuando presente una demanda o reclamo ante el Poder Judicial. Esto ha sido visto por algunos analistas como un aspecto que podría afectar la protección del debido proceso dentro de este tipo de procedimientos. Sin embargo también es importante reconocer que la aprobación de esta ley ha generado beneficios relevantes para las pequeñas y medianas empresas en Costa Rica. Uno de los cambios más importantes fue ampliar la variedad de bienes muebles que pueden utilizarse como garantía para respaldar obligaciones financieras. Gracias a esta ampliación muchas empresas que antes no contaban con garantías tradicionales han podido acceder con mayor facilidad a financiamiento ofrecido por entidades bancarias y

otras instituciones del sistema financiero. Finalmente conviene mencionar que el Sistema de Garantías Mobiliarias de Costa Rica no contempla una forma de ejecución mediante pago directo. En cambio la legislación únicamente regula la posibilidad de ejecutar la garantía mediante el procedimiento extrajudicial. (Quiroga, 2018, p.19-20)

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acreeador garantizado:** Se entiende como la persona natural o jurídica a cuyo favor se constituye una garantía mobiliaria dentro de una relación donde existe una obligación respaldada. De todas maneras también puede tratarse de alguien que más adelante adquiere esa obligación garantizada mediante transferencia, cesión u otro título reconocido legalmente.
- **Aviso electrónico:** Se trata de los formularios electrónicos que se utilizan dentro del sistema SIGM y que pueden ser creados completados enviados y guardados de manera digital para distintos fines legales o administrativos. En la práctica estos formularios permiten registrar y dar a conocer la constitución modificación cancelación o ejecución de una garantía mobiliaria según lo establecido en el Decreto Legislativo correspondiente.
- **Bienes muebles atribuibles:** Este concepto se refiere a los bienes o valores económicos que aparecen cuando los bienes originalmente dados en garantía se convierten en otros valores o recursos. En la práctica puede tratarse de dinero en efectivo valores financieros o montos depositados en cuentas bancarias que surgen luego de la venta transmisión permuta transformación o sustitución de los bienes muebles que en un inicio fueron entregados como garantía dentro de una obligación. De todas maneras estos nuevos bienes o recursos continúan formando parte de la garantía aun cuando se produzcan varias transferencias cambios o sustituciones a lo largo del tiempo. Incluso también se consideran dentro de este concepto las indemnizaciones que provienen de una póliza de seguro así como

cualquier otro derecho de compensación que surja por pérdida daño o deterioro de los bienes que estaban sujetos a la garantía mobiliaria.

- **Bienes muebles derivados:** Se trata de bienes muebles que aparecen cuando los bienes que estaban en garantía se transforman físicamente o se convierten en otros. En muchos casos pueden ser frutos productos u otros bienes nuevos que surgen como resultado de procesos de producción o de elaboración.
- **Contrato de garantía mobiliaria:** Se entiende como el acuerdo mediante el cual un deudor garante decide destinar un bien mueble para asegurar el cumplimiento de una obligación frente al acreedor garantizado, dejando ese bien como respaldo del pago.
- **SIGM:** Se trata de una plataforma electrónica creada especialmente para registrar y dar a conocer las garantías mobiliarias según lo señalado en el Decreto Legislativo correspondiente. A través de este sistema se forma una base de datos pública a la que se puede acceder de manera remota, lo que permite consultar información sobre estas garantías de forma sencilla. En este espacio digital se guardan los avisos relacionados con la constitución modificación cancelación o ejecución de las garantías mobiliarias. Así cualquier persona interesada puede revisar esos datos dentro de un sistema electrónico organizado que facilita la consulta y el acceso a la información.
- **Deudor garante:** Se entiende como la persona natural o jurídica que decide constituir una garantía mobiliaria siguiendo lo señalado en el Decreto Legislativo correspondiente. En la práctica esta persona puede ser el propio deudor garante, aunque también puede tratarse de un tercero que entrega un bien para asegurar el cumplimiento de la obligación.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.

## 2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

**HE<sub>1</sub>.** El sistema de avisos electrónicos afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco 2024.

**HE<sub>2</sub>.** Los mecanismos legislativos propuestos garantizan la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Sistema de avisos electrónicos.

### 2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Afectación a la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicador	Tipo de variable	Escala
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>				
Sistemas de Avisos Electrónicos.	Publicidad Registral.	• Publicidad Material.	Cualitativa	Cuantitativa
	Seguridad jurídica.	• Inscripción.	Cualitativa	Ordinal
<b>Variable dependiente</b>				
Afectación a la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria.	Derechos fundamentales.	• Derechos del acreedor.	Cualitativa	Nominal
	Aspecto Jurídico	• Leyes objetivas.	Cualitativa	Nominal

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En este estudio el tipo de investigación corresponde a la investigación aplicada, que también suele llamarse constructiva o utilitaria. Este tipo de investigación se orienta a usar conocimientos teóricos en situaciones reales y observar los resultados prácticos que aparecen a partir de esa aplicación. La investigación aplicada busca generar conocimiento para actuar, encontrar soluciones, mejorar procesos y transformar situaciones concretas, (Sánchez y Reyes, 2012, p.18)

##### **3.1.1. ENFOQUE**

La investigación tuvo el enfoque de forma cuantitativa, por la razón de tratarse de una problemática social.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El estudio se ubica en un nivel descriptivo explicativo porque permite observar y explicar las características principales de un fenómeno o situación vinculada con una norma legal resaltando sus rasgos más representativos. Este nivel resulta especialmente útil cuando se analizan temas que todavía no han sido muy estudiados. Al mismo tiempo la parte explicativa impulsa un proceso de análisis que busca identificar aspectos relaciones y elementos clave necesarios para comprender mejor los fenómenos analizados.

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño no experimental transeccional descriptivo explicativo; describe investigaciones en las que las variables solo se observan y no se manipulan de forma directa. Además, no se trabaja con grupos de control. Carrasco. S. (2016) señala que en este tipo de estudios no existe intervención intencional sobre las variables independientes y que el

análisis se centra en hechos y fenómenos que ya ocurrieron. (p. 71)

El presente trabajo de investigación es con el siguiente diagrama:



O = Observación

n = Muestra

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

La población de nuestra investigación consistió en aproximadamente 30 abogados, Registradores públicos y técnicos registrales que conocen y tienen experiencia en casos de Garantías Mobiliarias.

Por otro lado, nuestro objeto de estudio contó con diez títulos sobre garantías mobiliarias presentados en la Oficina Registral de Huánuco.

Composición de la población de estudio

Unidad de estudio	Cantidad	Total
Experto: (abogados, Registradores públicos y técnicos registrales que conocen y tienen experiencia en casos de Garantías Mobiliarias)	4915	<b>4925 Unidades de estudio</b>
Títulos que contine el acto jurídico de Garantía Mobiliaria materia de inscripción registral en la Oficina registral de Huánuco.	10	

### 3.2.2. MUESTRA Y MUESTREO

Según (Cortada de Kohan, 2013) la muestra corresponde a una parte de la población que se elige porque refleja sus características principales. Esa parte debe representar bien al conjunto completo para que las conclusiones obtenidas no afecten la validez final.

## Composición de la muestra de estudio.

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Experto: (Abogados, Registradores públicos y técnicos registrales que conocen y tienen experiencia en contratos de Garantías Mobiliarias)	43	48 unidades de estudio
Análisis de Títulos que contiene el acto jurídico de Garantía Mobiliaria materia de inscripción en la Oficina registral de Huánuco.	05	

En esta investigación se usará un muestreo no probabilístico por conveniencia porque las personas se eligen principalmente según el criterio del investigador. En la práctica se trabaja con quienes están disponibles o resultan accesibles, y la selección finalmente se decide considerando criterios de inclusión y exclusión establecidos.

### ➤ CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Para definir qué personas de la población finalmente formarán parte de la muestra, el investigador tomará como base algunos criterios de inclusión y exclusión que orientan la selección y que se explicarán a continuación:

## SOBRE LOS ABOGADOS

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Que cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en Derecho Civil y Comercial.	Que no cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en Derecho Civil y Comercial.
Abogados colegiados y habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados.	Abogados que no están colegiados ni habilitados por el Ilustre Colegio de Abogados.
Que tengan como mínimo cinco años de experiencia en el ejercicio del oficio.	Que no superen los cinco años de experiencia en el ejercicio del oficio.
Que hayan realizado tramites registrales sobre constitución de garantía mobiliaria en la oficina registral de Huánuco.	Que no hayan realizado tramites registrales sobre constitución de garantía mobiliaria en la oficina registral de Huánuco.

## SOBRE LOS TITULOS INSCRIBIBLES

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Títulos que versan sobre constitución de Garantías Mobiliarias materia de inscripción en la Oficina registral de Huánuco.	Procesos que no versan sobre constitución de Garantías Mobiliarias materia de inscripción en la Oficina registral de Huánuco.
Títulos que fueron calificados por los Registradores Públicos de la Oficina registral de Huánuco.	Títulos que no fueron calificados por los Registradores Públicos de la Oficina registral de Huánuco.

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.3.1. TÉCNICAS

Las técnicas que utilizará el investigador en la presente investigación a fin de poder estudiar las muestras serán los siguientes:

- a) **Encuesta.** Esta técnica será importante toda vez que se necesitará para encuestar a los abogados especialistas en derecho civil y comercial, que hayan llevado procesos de garantías mobiliarias; Que hayan realizado tramites registrales sobre constitución de garantía mobiliaria en la oficina registral de Huánuco, ya que, por medio de ello, nos van a brindar sus opiniones y críticas con respecto a las variables que estamos investigando.
- b) **Análisis Documental.** Documentos que permiten obtener mayor información para tratar de resolver los objetivos.

#### 3.3.2. INSTRUMENTOS

Para la recolección de la información y/o datos de la muestra, el tesista utilizará los siguientes instrumentos de investigación:

- a) **Cuestionario.** El cuestionario tendrá 10 preguntas objetivas con dos opciones de respuesta (Si y No) vinculadas con las dos variables estudiadas. Cada pregunta se relaciona con indicadores señalados en el cuadro de operacionalización de variables y será respondida por los abogados que integran la muestra.

- b) **Matriz de análisis.** La matriz de análisis tendrá 10 preguntas objetivas con dos opciones de respuesta (Si y No). Estas preguntas se elaboran usando la información que se obtuvo luego de revisar los títulos de garantía mobiliaria presentados ante la oficina registral de Huánuco en 2024.

➤ **VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

Para comprobar si los instrumentos usados en la recolección de información realmente son adecuados, se pedirá la opinión de especialistas en el tema. Para ello se utilizarán formatos de juicio de expertos que permitirán evaluar si los instrumentos pueden aplicarse.

➤ **CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS**

De todas maneras, que los instrumentos sean revisados por especialistas no es suficiente, porque también se necesita comprobar su confiabilidad. Para realizar este análisis se utilizará el programa estadístico SPSS y el procedimiento aplicado será el método R de Pearson, siendo el resultado de la validación 0,67, lo que significa que la confiabilidad es alta.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Desarrollados las herramientas de recopilación de información, basadas en el análisis del contenido, se comenzó con la cuantía para aplicar la estadística descriptiva, en el cual se tuvo como orden la frecuencia y el porcentaje, para, así como siguiente paso empezar con la interpretación en base al marco teórico y los resultados que se obtuvieron dentro del proceso, para ello consideramos útil y puntual usar figuras.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

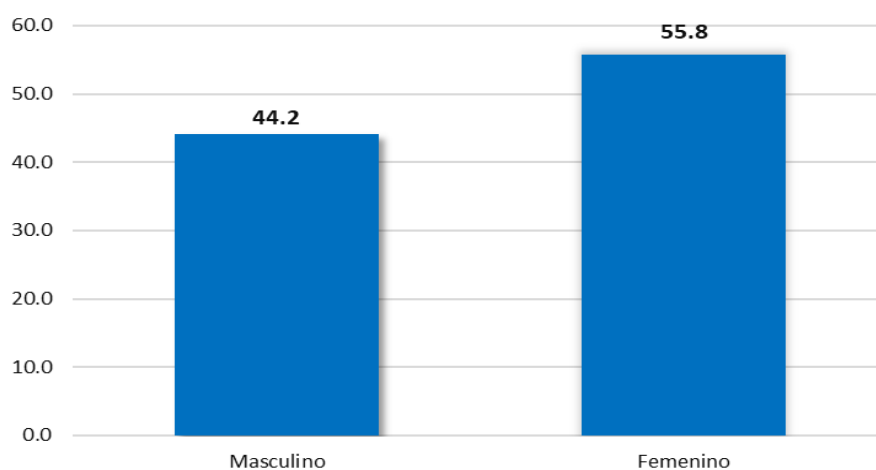
**Tabla 1**

*Género de los entrevistados*

Respuesta	fi	%
Masculino	19	44.2
Femenino	24	55.8
Total	43	100.0

**Figura 1**

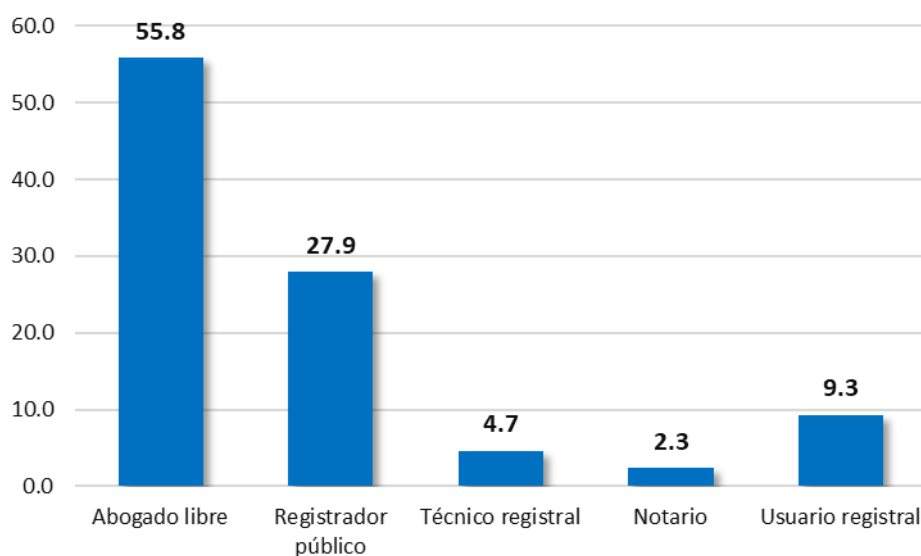
*Muestra de entrevistado*



La Tabla 1 y la Figura 1 presentan la distribución de sexo de los encuestados. Del total de participantes, el 44,2 % (n = 19) corresponde al sexo masculino, y el 55,8% (n = 24) al sexo femenino.

**Tabla 2***Muestra de entrevistado*

Respuesta	fi	%
Abogado libre	24	55.8
Registrador público	12	27.9
Técnico registral	2	4.7
Notario	1	2.3
Usuario registral	4	9.3
Total	43	100

**Figura 2***Muestra de entrevistado*

La Tabla 2 y la Figura 2 presentan la distribución de los encuestados según su labor profesional. Del total de participantes, el 55,8 % (n = 24) corresponde a abogados independientes, el 27,9 % (n = 12) a registradores públicos, el 4,7 % (n = 2) a técnicos registrales, el 2,3 % (n = 1) a notarios, y el 9,3 % (n = 4) a usuarios registrales. Estos resultados reflejan una mayor participación de profesionales del derecho, lo que garantiza una opinión especializada respecto al tema analizado.

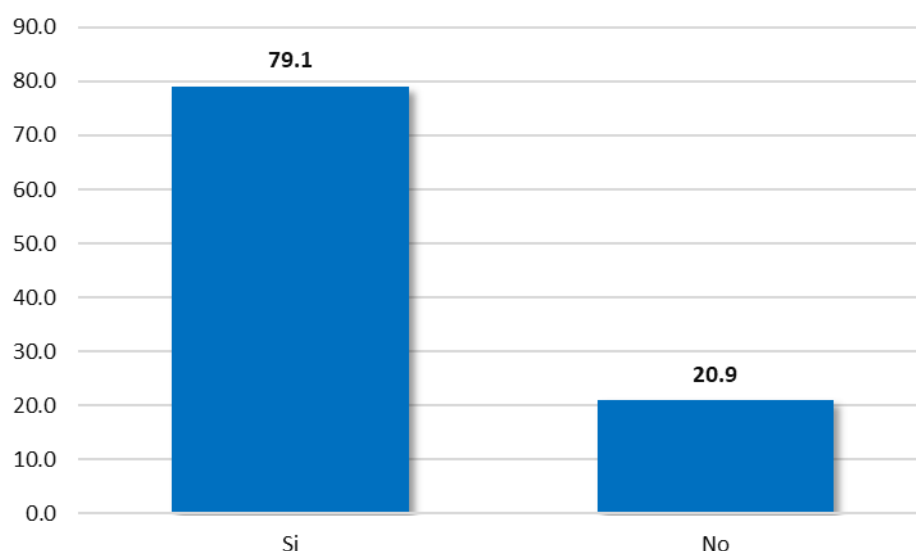
**Tabla 3**

*¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?*

Respuesta	fi	%
Si	34	79.1
No	9	20.9
Total	43	100.0

**Figura 3**

*¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?*



La Tabla 3 y la Figura 3 presentan los resultados obtenidos en relación con la pregunta: ¿Considera usted que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco, 2024? Del total de encuestados, el 79,1 % (n = 34) respondió afirmativamente, mientras que el 20,9 % (n = 9) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados evidencian que una amplia mayoría de los participantes percibe que la implementación del sistema de avisos electrónicos podría generar vulnerabilidades en los procesos de registro, al disminuir los controles formales y la verificación de autenticidad de los actos. En consecuencia, se advierte una preocupación generalizada por el posible impacto negativo de este sistema en la seguridad jurídica de las garantías mobiliarias en el ámbito registral de Huánuco.

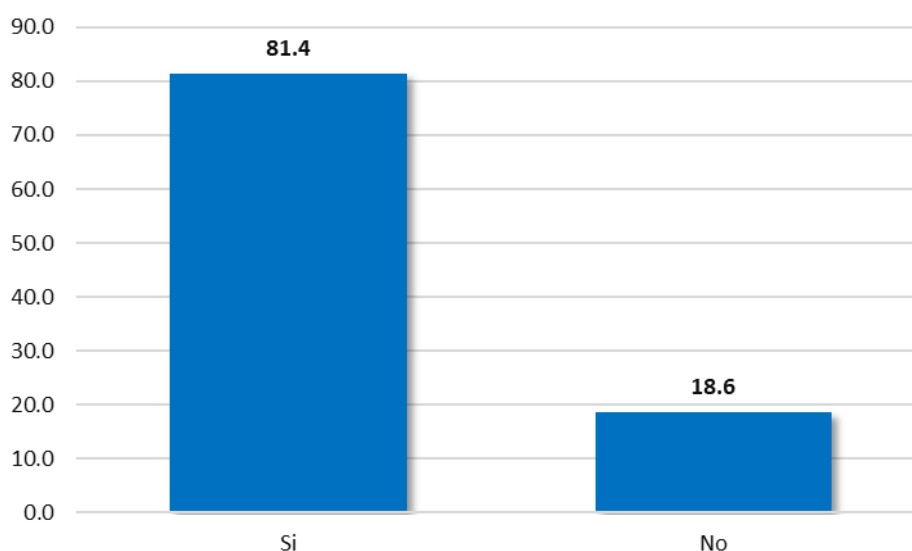
**Tabla 4**

*¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?*

Respuesta	fi	%
Si	35	81.4
No	8	18.6
Total	43	100.0

**Figura 4**

*¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?*



La Tabla 4 y la Figura 4 presentan los resultados obtenidos respecto a la pregunta: ¿Considera usted que el nuevo régimen de garantías mobiliarias, al obtener publicidad y oponibilidad a través de vías electrónicas y no mediante la inscripción registral del derecho real —como lo establece la Ley N.º 28677—, afecta los derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco? Del total de encuestados, el 81,4 % (n = 35) respondió afirmativamente, mientras que el 18,6 % (n = 8) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados reflejan que una mayoría significativa de los participantes percibe que el uso exclusivo de mecanismos

electrónicos para otorgar publicidad y oponibilidad podría vulnerar derechos esenciales de los acreedores garantizados, al reducir la seguridad jurídica y el control formal que brinda la inscripción registral tradicional.

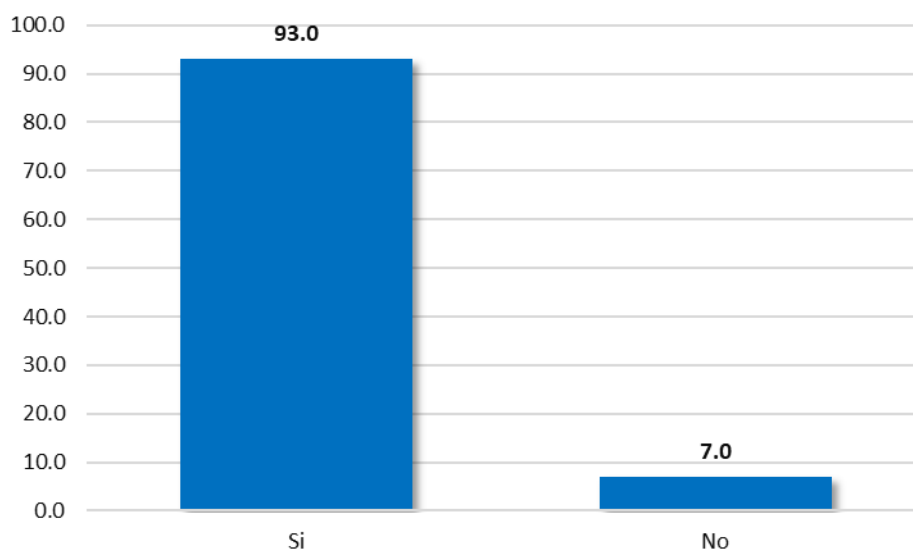
**Tabla 5**

*¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?*

Respuesta	fi	%
Si	40	93.0
No	3	7.0
Total	43	100.0

**Figura 5**

*¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?*



La Tabla 5 y la Figura 5 presentan los resultados obtenidos en relación con la pregunta: ¿Considera usted que se deben proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco, 2024? Del total de encuestados, el 93,0 % (n = 40) respondió afirmativamente, mientras que el 7,0 % (n = 3) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados revelan una posición casi unánime a favor de la necesidad de establecer mecanismos legislativos complementarios, orientados a fortalecer la seguridad jurídica y la

transparencia en el registro de las garantías mobiliarias. La alta proporción de respuestas afirmativas evidencia una percepción colectiva de insuficiencia normativa en el marco legal vigente y la urgencia de su revisión para optimizar los procedimientos registrales en el ámbito local de Huánuco.

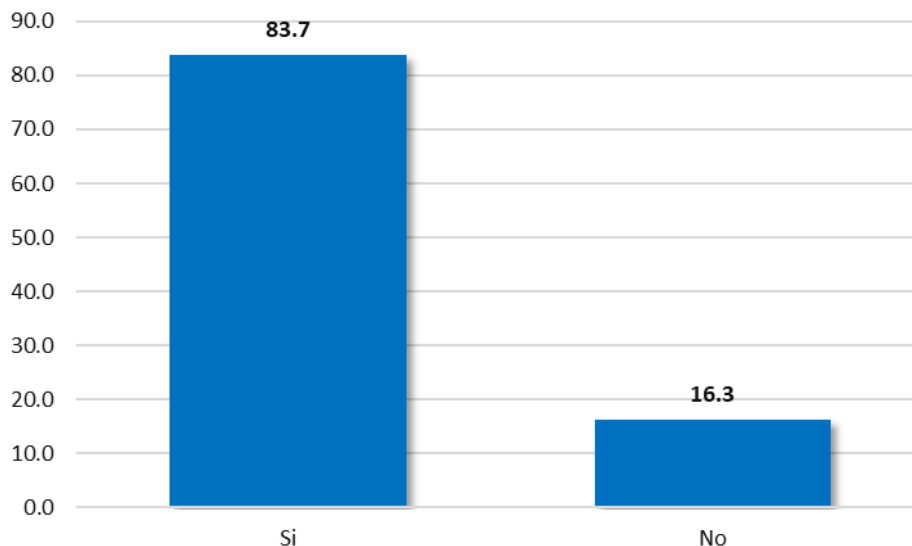
**Tabla 6**

*¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?*

Respuesta	fi	%
Si	36	83.7
No	7	16.3
Total	43	100.0

**Figura 6**

*¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?*



La Tabla 6 y la Figura 6 presentan los resultados correspondientes a la pregunta: ¿Considera usted que, en el nuevo régimen de garantías mobiliarias, existe un vacío legal en la ley y su reglamento debido a la eliminación de la participación de los notarios y registradores públicos en la revisión del acto de constitución? Del total de encuestados, el 83,7 % (n = 36) respondió afirmativamente, mientras que el 16,3 % (n = 7) manifestó una

respuesta negativa. Estos resultados evidencian que una amplia mayoría de los participantes percibe la existencia de vacíos normativos en el nuevo régimen, principalmente por la exclusión del control preventivo que ejercían los notarios y registradores públicos, lo cual, según su apreciación, debilita la transparencia y afecta la seguridad jurídica en los actos de constitución de garantías mobiliarias.

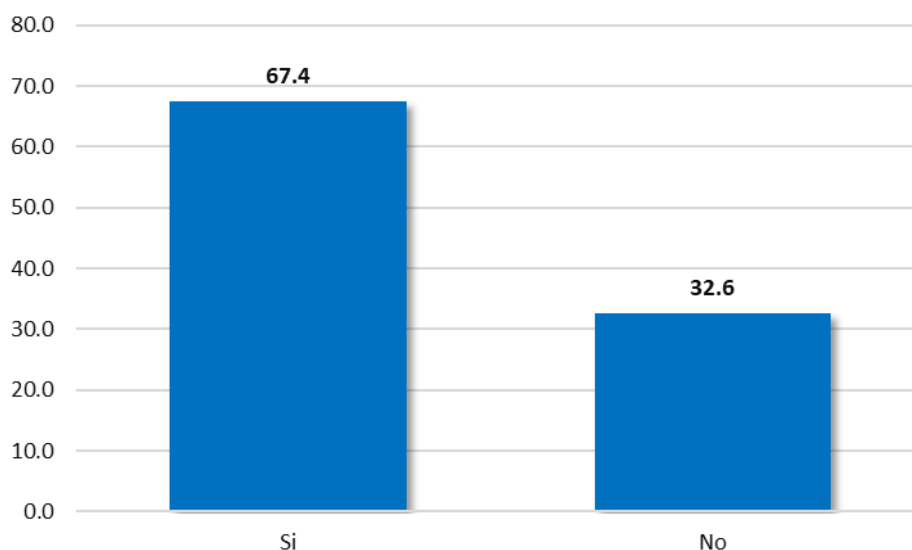
**Tabla 7**

*¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?*

Respuesta	fi	%
Si	29	67.4
No	14	32.6
Total	43	100.0

**Figura 7**

*¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?*



La Tabla 7 y la Figura 7 presentan los resultados obtenidos respecto a la pregunta: ¿Cree usted que el nuevo régimen de garantías mobiliarias genera una afectación en la seguridad jurídica del acreedor garantizado, debido a que siempre podría ser materia de cuestionamiento o nulidad de la

garantía? Del total de encuestados, el 67,4 % (n = 29) respondió afirmativamente, mientras que el 32,6 % (n = 14) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados evidencian que una proporción considerable de los participantes percibe vulnerabilidad en la posición jurídica del acreedor, al considerar que el nuevo régimen podría propiciar controversias legales o anulaciones de las garantías constituidas, lo cual repercute en la confianza y estabilidad del sistema registral mobiliario.

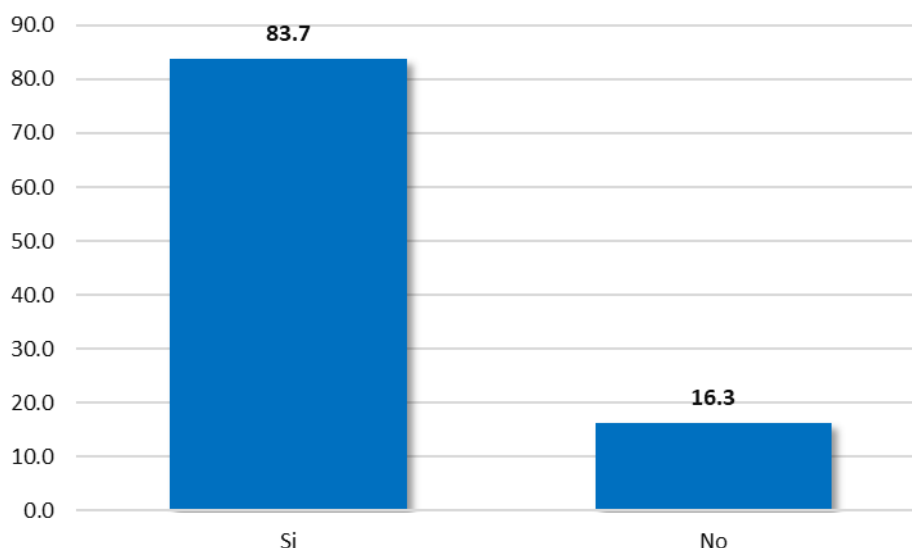
**Tabla 8**

*¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?*

Respuesta	fi	%
Si	36	83.7
No	7	16.3
Total	43	100.0

**Figura 8**

*¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?*



La Tabla 8 y la Figura 8 presentan los resultados correspondientes a la pregunta: ¿Considera usted que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, legitimación y

buena fe pública? Del total de encuestados, el 83,7 % (n = 36) respondió afirmativamente, mientras que el 16,3 % (n = 7) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados reflejan que la gran mayoría de los participantes percibe que el nuevo régimen podría vulnerar principios registrales fundamentales, tales como la autenticidad de los actos, la legitimación de los otorgantes y la buena fe pública registral, pilares esenciales para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones mobiliarias.

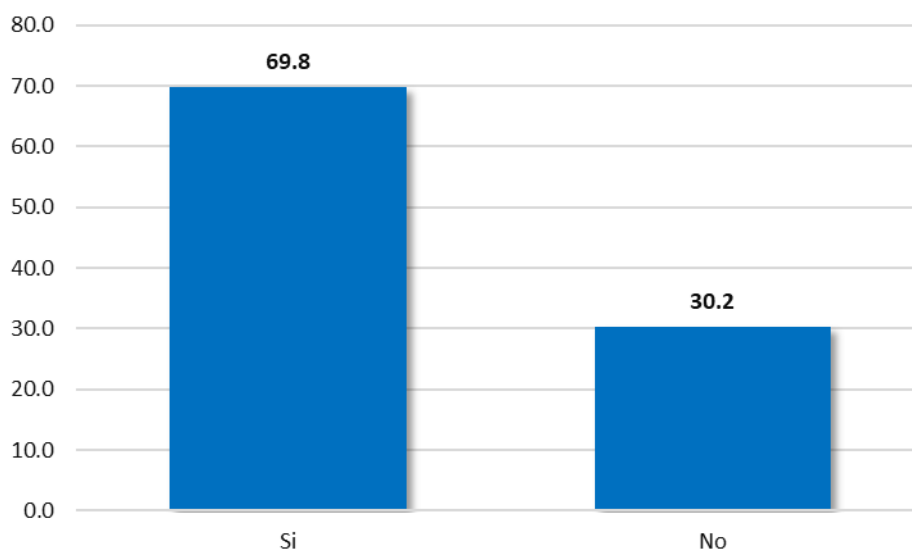
**Tabla 9**

*¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?*

Respuesta	fi	%
Si	30	69.8
No	13	30.2
Total	43	100.0

**Figura 9**

*¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?*



La Tabla 9 y la Figura 9 presentan los resultados obtenidos respecto a la pregunta: ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de garantías mobiliarias elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas? Del total de encuestados, el 69,8 % (n = 30) respondió afirmativamente, mientras que el 30,2 % (n = 13)

manifestó una respuesta negativa. Estos resultados evidencian que una mayoría significativa de los participantes percibe riesgos en la falta de control registral, considerando que dicha ausencia podría facilitar la inscripción de garantías carentes de sustento legal o incluso fraudulentas, lo cual comprometería la transparencia y seguridad jurídica del sistema de garantías mobiliarias.

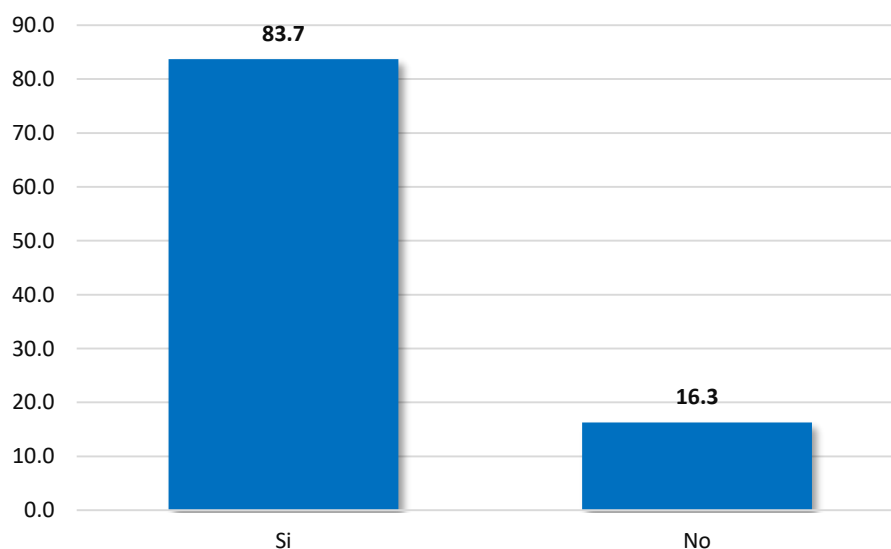
**Tabla 10**

*¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?*

Respuesta	fi	%
Si	36	83.7
No	7	16.3
Total	43	100.0

**Figura 10**

*¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?*



La Tabla 10 y la Figura 10 presentan los resultados correspondientes a la pregunta: ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de garantías mobiliarias incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica? Del total de

encuestados, el 83,7 % (n = 36) respondió afirmativamente, mientras que el 16,3 % (n = 7) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados reflejan una percepción mayoritaria de vulnerabilidad en el sistema, ya que la ausencia de calificación registral es vista como un factor que facilita la comisión de actos fraudulentos y disminuye la confianza en la seguridad jurídica del régimen de garantías mobiliarias.

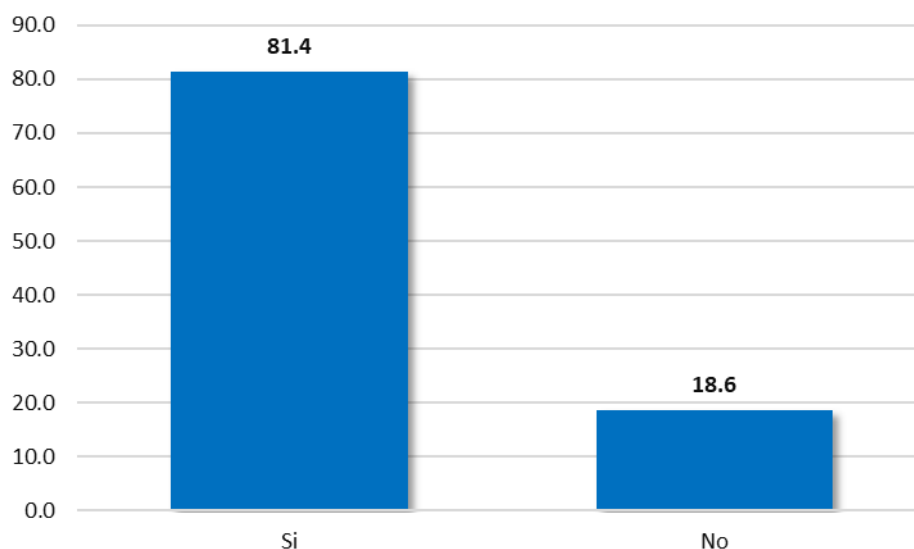
**Tabla 11**

*¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?*

Respuesta	fi	%
Si	35	81.4
No	8	18.6
Total	43	100.0

**Figura 11**

*¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?*



La Tabla 11 y la Figura 11 presentan los resultados obtenidos respecto a la pregunta: ¿Considera usted que, en el nuevo régimen de garantías mobiliarias, se registran avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad

jurídica? Del total de encuestados, el 81,4 % (n = 35) respondió afirmativamente, mientras que el 18,6 % (n = 8) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados evidencian que la mayoría de los participantes percibe deficiencias en los mecanismos de verificación y control registral, lo que, según su opinión, afecta la confiabilidad y la seguridad jurídica del sistema de garantías mobiliarias.

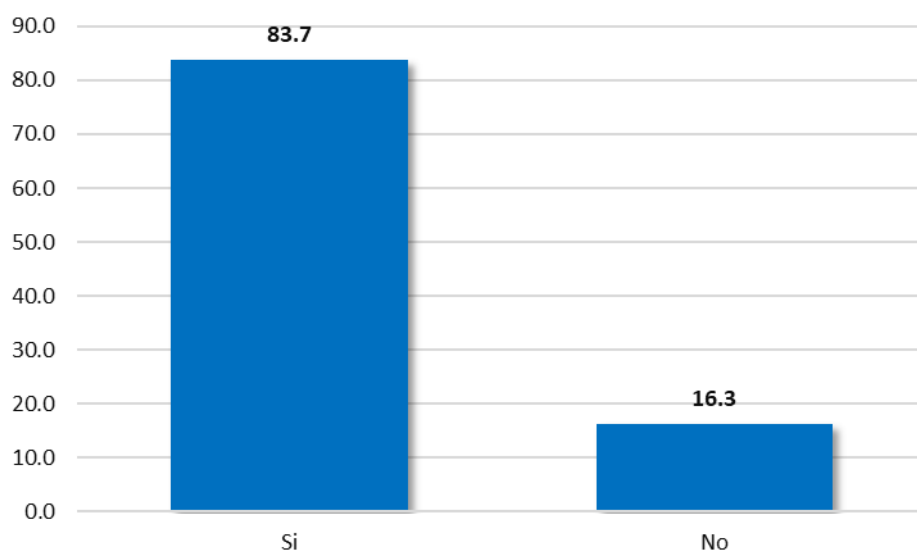
**Tabla 12**

*¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?*

Respuesta	fi	%
Si	36	83.7
No	7	16.3
Total	43	100.0

**Figura 12**

*¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?*



La Tabla 12 y la Figura 12 presentan los resultados obtenidos respecto a la interrogante: ¿Considera usted que, con el régimen de garantías mobiliarias, los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y a la existencia de garantías inexactas o inválidas? Los datos muestran que el 83,7 % (n = 36) de los encuestados respondió afirmativamente, mientras que el 16,3 % (n = 7) manifestó una opinión

negativa. Este resultado evidencia una percepción mayoritaria de riesgo y vulnerabilidad ciudadana frente a posibles prácticas abusivas asociadas al régimen de garantías mobiliarias.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

##### A) Con las bases teóricas

Partiendo de las bases teóricas, podemos deducir que, el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco.

Consecuentemente los datos mostrados en la Tabla 3 y la Figura 3 presentan los resultados obtenidos en relación con la pregunta: ¿Considera usted que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco, 2024? Del total de encuestados, el 79,1 % (n = 34) respondió afirmativamente, mientras que el 20,9 % (n = 9) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados evidencian que una amplia mayoría de los participantes percibe que la implementación del sistema de avisos electrónicos podría generar vulnerabilidades en los procesos de registro, al disminuir los controles formales y la verificación de autenticidad de los actos. En consecuencia, se advierte una preocupación generalizada por el posible impacto negativo de este sistema en la seguridad jurídica de las garantías mobiliarias en el ámbito registral de Huánuco.

##### B) Con los objetivos planteados

En el presente trabajo nos planteamos determinar de qué manera el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024. Estos objetivos fueron alcanzados pues se demostró en

la Tabla 4 y la Figura 4 presentan los resultados obtenidos respecto a la pregunta: ¿Considera usted que el nuevo régimen de garantías mobiliarias, al obtener publicidad y oponibilidad a través de vías electrónicas y no mediante la inscripción registral del derecho real —como lo establece la Ley N.º 28677—

, afecta los derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco? Del total de encuestados, el 81,4 % (n = 35) respondió afirmativamente, mientras que el 18,6 % (n = 8) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados reflejan que una mayoría significativa de los participantes percibe que el uso exclusivo de mecanismos electrónicos para otorgar publicidad y oponibilidad podría vulnerar derechos esenciales de los acreedores garantizados, al reducir la seguridad jurídica y el control formal que brinda la inscripción registral tradicional.

### C) Con las hipótesis

Asimismo, se han demostrado las hipótesis planteadas, ya que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco.

La Tabla 7 y la Figura 7 presentan los resultados obtenidos respecto a la pregunta: ¿Cree usted que el nuevo régimen de garantías mobiliarias genera una afectación en la seguridad jurídica del acreedor garantizado, debido a que siempre podría ser materia de cuestionamiento o nulidad de la garantía? Del total de encuestados, el 67,4 % (n = 29) respondió afirmativamente, mientras que el 32,6 % (n = 14) manifestó una respuesta negativa. Estos resultados evidencian que una proporción considerable de los participantes percibe vulnerabilidad en la posición jurídica del acreedor, al considerar que el nuevo régimen podría propiciar controversias legales o anulaciones de las garantías constituidas, lo cual repercute en la confianza y estabilidad del sistema registral mobiliario.

## CONCLUSIONES

- **Primera conclusión (Objetivo general)**

Se determinó que el sistema de avisos electrónicos previsto en el Decreto Legislativo N.º 1400 afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco, debido a que la eliminación de la calificación registral y de la intervención notarial reduce los mecanismos preventivos de control y verificación de la autenticidad de los actos jurídicos. Esta conclusión se sustenta en que el 79,1 % de los encuestados considera que dicho sistema genera vulnerabilidades en los procedimientos de publicidad y oponibilidad de las garantías mobiliarias.

- **Segunda conclusión (Objetivo específico 1)**

Se identificó que los derechos de seguridad jurídica, tutela efectiva del crédito y confianza legítima de los acreedores garantizados podrían verse afectados por la implementación exclusiva del sistema de avisos electrónicos, debido a la ausencia de controles previos de legalidad y autenticidad. Ello se refleja en que el 81,4 % de los participantes considera que el nuevo régimen afecta los derechos fundamentales de los acreedores garantizados.

- **Tercera conclusión (Objetivo específico 2)**

Se determinó la necesidad de implementar mecanismos legislativos complementarios que fortalezcan la seguridad jurídica del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), puesto que el 93 % de los encuestados considera indispensable incorporar medidas normativas que permitan garantizar la transparencia, confiabilidad y protección de los acreedores dentro del nuevo régimen de garantías mobiliarias.

- **Cuarta conclusión (Sustento doctrinario y comparado)**

Los resultados obtenidos coinciden con las investigaciones de Quiroga Sánchez (2018) y Loja Monteza (2020), quienes advierten que los sistemas de publicidad basados exclusivamente en avisos electrónicos pueden generar riesgos para la seguridad jurídica cuando carecen de mecanismos adecuados

de verificación y control institucional, situación que exige el fortalecimiento normativo y tecnológico del sistema registral peruano.

## RECOMENDACIONES

- **Primera recomendación**

Se recomienda al Congreso de la República evaluar la modificación de los artículos 17, 18, 19, 20 y 47 del Decreto Legislativo N.º 1400, incorporando mecanismos de control preventivo mediante intervención notarial, firma digital certificada, verificación de identidad y revisión formal registral, a fin de fortalecer los principios de autenticidad, legitimación y buena fe pública registral, garantizando una mayor seguridad jurídica para los acreedores garantizados

- **Segunda recomendación**

A la SUNARP, implementar sistemas de interoperabilidad con RENIEC, Poder Judicial, notarios y otras entidades públicas, con la finalidad de fortalecer la identificación de los usuarios y reducir los riesgos de fraude, suplantación de identidad o inscripción de información inexacta en los avisos electrónicos.

- **Tercera recomendación**

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, promover una evaluación periódica del impacto regulatorio del régimen de garantías mobiliarias, a fin de identificar vacíos normativos y adoptar medidas correctivas que garanticen la protección efectiva de los acreedores y deudores dentro del sistema.

- **Cuarta recomendación**

A las facultades de Derecho, colegios de abogados y operadores jurídicos, desarrollar programas permanentes de capacitación sobre el funcionamiento del SIGM, los riesgos asociados a los avisos electrónicos y los mecanismos de protección jurídica previstos en el Decreto Legislativo N.º 1400.

- **Quinta recomendación**

A futuros investigadores, profundizar el análisis comparado de los sistemas de garantías mobiliarias implementados en Colombia, Costa Rica y otros países latinoamericanos, con el propósito de identificar buenas prácticas que permitan compatibilizar la simplificación de trámites con la preservación de la seguridad jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M. (1977). *Derecho Civil - Volumen III*. Parte 2. Barcelona: Bosch.
- Alvarado, J., Portocarrero, F., & Trivelli, C. (2001). *Financiamiento informal en el Perú*. Lima: IEP ediciones. Obtenido de <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iep/ddtlibro1.pdf>
- Bustamante, E (2018). *Gaceta civil & procesal civil registral/notarial, tomo 61. (6ta edición)*. Gaceta Jurídica.
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Castillo, M. y Rosas, V. (2017). *Análisis de la Ley de la Garantía Mobiliaria*. Instituto Pacifico. Lima: Pacifico Editores.
- Castillo, M., & Chipana, J. (2015). *Las garantías sobre bienes muebles, comentarios críticos a la Ley de Garantías Mobiliarias*. Lima - Perú: Editorial Búho E.I.R.L. (Gaceta Jurídica).
- Castillo, M., & Rosas, V. (2017). *Análisis de la Ley de la Garantía Mobiliaria*. Lima - Perú: Instituto Pacifico SAC.
- Celi, M. (s/f). *Garantía Mobiliaria: Análisis y Perspectivas*. Recuperado desde: [http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/GARANTIA\\_MOBILIARIA\\_ANALISIS\\_Y\\_PERSPECTIVAS.pdf](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/GARANTIA_MOBILIARIA_ANALISIS_Y_PERSPECTIVAS.pdf).
- Cerrón Ochoa, A. (2019). *Análisis de la regulación de la adjudicación del bien por el acreedor en la garantía mobiliaria, ante el incumplimiento de la prestación del deudor*, Tesis de Título de Abogada, Universidad Continental de Huancayo.
- Código Civil Comentado. (2010). *Tomo V Derechos Reales*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Cuadros, C. (1996). *Derechos Reales*. Lima: Fecat EIRL.
- De Cores, C., & Enrico, G. (2008). *El nuevo derecho de las Garantías Reales*. Buenos Aires: Editorial temis SA.

- Diez, L. (2009). *Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Editorial Tecnos. Segunda Edición.
- Esquivel, J. (2013). *Diccionario Civil (Primera ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Franco, E. (2005). *La regulación unitaria de las garantías funcionales como requisito para alcanzar un verdadero sistema de garantías en el Perú*. Revista Jurídica Ius et Veritas, 28.
- García, J. (1988). *Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario, Tomo I*. Madrid: Editorial Civitas.
- Gonzales, G. (2005). *Derechos Reales*. Lima: Juristas Editores.
- Gonzales, G. (2012). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Tomo I, Juristas Editores.
- Gonzales, G. (2015). *Los derechos reales y su inscripción registral. (2° edición)*. Gaceta Jurídica.
- González, G. (2022). *Derecho Registral y Notarial (Quinta ed., Vol. I)*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzales, N. (2006). *Derecho Civil Patrimonial, Derecho Reales*. Lima: Palestra Editores.
- González, N. (2007). *Derecho Civil Patrimonial - Derecho Reales*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Guevara, R. (1990). *Derecho Registral*. Lima: FECAT 4a edición.
- <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7097>
- <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/server/api/core/bitstreams/870f0d22-ecab-4e49-a662-65b8d3cd2e4d/content>
- <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34176>
- <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/1f1010a0-1d20-43d1-be73-23537e70bf0b>
- <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1112/933>
- Lohmann, J. (1994). *El negocio Jurídico*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

- Loja Monteza, J. C. (2020). *Marco Regulatorio de los Mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú*, Tesis de Título de Abogado, Universidad San Pedro – Chimbote.
- Márquez Botero, L. (2017). *El impacto de la Ley De Garantías Mobiliarias en Colombia y su aplicación práctica en el derecho financiero*, Tesis de Titulo de Abogada, Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá.
- Mejorada, M. (2006). *Garantía mobiliaria: novedad y reivindicación*. THEMIS Revista de Derecho, (52), 287 - 301.
- Mendoza, G. (2009) *El Crecimiento inmobiliario y la denominada propiedad horizontal en sede registral*. Revista Jurídica del Perú, Normas Legales, N° 96, Lima.
- Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Milán: E.J.E.A.
- Moisset, L. (2015). *Publicidad registral*. Lima: Subdirección de Capacitación Registral.
- Quiroga Sánchez, L. J. (2018). *Análisis de la ejecución por pago directo y extrajudicial en la Ley de Garantías Mobiliarias en Colombia y Costa Rica*, Tesis de Maestría, Universidad Católica de Colombia – Bogotá.
- Rabanal, R. (2015). *Derechos Garantías Civiles y Comerciales*. Lima: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Ramírez, E. (2009). *La Garantía Mobiliaria*. Lima: Juristas Editores.
- Ramos, C. (2002). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Regjo, E. (2005). *La regulación unitaria de las Garantías Funcionales como requisito para alcanzar un verdadero sistema de garantías en el Perú*. Revista Jurídica lima, Perú. Ius et Veritas, N°30
- Rimascca, A. (2015). *El Derecho Registral en la jurisprudencia del Tribunal Registral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ríos, A. V. (2013). *Derecho Reales de Garantía-Tomo II*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Sánchez, A. (2018) *Las garantías mobiliarias y la promoción del crédito*.  
Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas. Consultado el 10  
de mayo de 2021.
- Soria, M. (1997). *Estudios de Derecho Registral*, Editorial, Palestra Editores,  
Lima.
- Torrealba, F. (2015). *La ley de garantías mobiliarias: primeras visiones*.  
Revista Judicial, Costa Rica, N.º 116.
- Vásquez, A. (2007). *Derechos Reales de Garantía*. Lima: Editorial San  
Marcos.
- Vivar, E. (2021). *El derecho registral. Colección lo esencial del derecho  
(Primera ed.)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo  
Editorial.

#### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Caqui Nuñez, C. (2026). *Sistema de avisos electrónicos y afectación a la  
seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la oficina registral de Huánuco  
2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional  
UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO

**SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGIA
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.</p>	<p><b>Hipótesis</b></p> <p>El sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.</p>	<p><b>Variable Independiente VI (X)</b></p> <p>Sistema de avisos electrónicos.</p>	<p>a) Publicidad Registral.</p> <p>b) Seguridad jurídica.</p>	<p>Publicidad material.</p> <p>Inscripción.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Aplicativa</p> <p><b>Enfoque</b></p> <p>Al desarrollo de la investigación le corresponde el enfoque cuantitativo</p> <p><b>Alcance o nivel</b></p> <p>El proyecto de investigación está dentro del nivel descriptivo explicativo</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>No experimental transeccional descriptivo explicativo</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>Pe1:</b> ¿Qué derechos fundamentales de los acreedores garantizados afecta el sistema de avisos electrónicos en la oficina Registral de Huánuco 2024?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>OE1:</b> Identificar qué derechos fundamentales de los acreedores garantizados afecta el sistema de avisos electrónicos en la oficina Registral de Huánuco 2024.</p>	<p><b>Sh1:</b> El sistema de avisos electrónicos afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco 2024.</p>	<p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>Afectación a la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria.</p>	<p>a) Derechos fundamentales.</p> <p>b) Aspecto jurídico.</p>	<p>Derechos del acreedor.</p> <p>Leyes objetivas.</p>	<p><b>Diseño</b></p> <p>No experimental transeccional descriptivo explicativo</p>

---

**Pe2:** ¿Qué mecanismos legislativos se debe proponer para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

**OE2:** Establecer los mecanismos legislativos que se debe proponer para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco2024.

**Sh2:** Los mecanismos legislativos propuestos garantizan la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024.

---

**TÉCNICAS**

Encuestas y análisis documental

**INSTRUMENTOS**

Cuestionario  
Matriz de análisis

---

## ANEXO 2

### CUESTIONARIO

Proyecto de investigación: **SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024**

Objetivo del cuestionario: Determinar si con el nuevo sistema de avisos electrónicos existe afectación a la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la oficina Registral de Huánuco.

**Hago de tu conocimiento que la información brindada en este cuestionario es de carácter confidencial y solo será utilizada para los propósitos de esta investigación.**

El tiempo de duración aproximado del cuestionario se estima en 30 minutos. Agradezco anticipadamente tu participación y colaboración totalmente voluntaria; si deseas puedes culminarla en cualquier momento. A continuación, iniciaremos con las preguntas:

Sexo: M ( )                      F ( )

Abogado libre	( )
Registrador Publico	( )
Técnico Registral	( )
Notario	( )
Usuario Registral	( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí                      ( )  
b) No                      ( )
  
2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?  
a) Sí                      ( )  
b) No                      ( )
  
3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí                      ( )  
b) No                      ( )

4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?
- a) Sí ( )  
b) No ( )
5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí ( )  
b) No ( )
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí ( )  
b) No ( )
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí ( )  
b) No ( )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí ( )  
b) No ( )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí ( )  
b) No ( )

10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas ?

- a) Sí           (    )
- b) No           (    )

<https://lpderecho.pe/nueva-ley-garantia-mobiliaria-puerta-abierta-lavado-activos-extorsion-delitos-contra-fe-publica-patrimonio-advierte-colegio-notarios-lima/>

## ANEXO 3

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024**, a cargo del bachiller CAQUI NUÑEZ, CLARIBEL STEPHANIE, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1. Apellidos y nombres.....
2. Cargo de institución donde labora.....
3. Nombre de instrumento motivo de evaluación.....
4. Autora del instrumento.....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. Organización	Existe una organización lógica.													
5. Suficiencia	toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													
6. Intencionalidad	esta adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													
7. Consistencia	se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													
9. Metodología	la estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.													

10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.														
-----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

--

Huánuco, \_\_\_\_\_ 2024.

INFORMANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO

DNI N° ..... Telf.....

## ANEXO 5

### GUIA DE ENTREVISTA

#### GUIA DE ENTREVISTA

##### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M  F ( )

Abogado libre   
Registrador Publico   
Técnico Registral   
Notario   
Usuario Registral

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

- a) Sí   
b) No

2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?

- a) Sí   
b) No

3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

- a) Sí   
b) No

4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?

- a) Sí   
b) No

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí
- b) No
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí
- b) No
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí
- b) No
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí
- b) No
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí
- b) No
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
- a) Sí
- b) No

  
Tegudolio Justo Flores  
ABOGADO  
Reg. CAH. N° 3607

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M ( ) F (X)

Abogado libre ( X )  
Registrador Publico ( )  
Técnico Registral ( )  
Notario ( )  
Usuario Registral ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?  
a) Sí (X)  
b) No ( )

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
- a) Sí (X)  
b) No ( )

  
Amelia Rojas Quiñonez.

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO 2024"

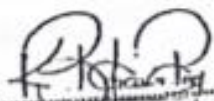
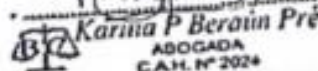
Sexo: M ( ) F (x)

Abogado libre ( )  
Registrador Público ( )  
Técnico Registral (x)  
Notario ( )  
Usuario Registral ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (x)  
b) No ( )
2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?  
a) Sí (x)  
b) No ( )
3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (x)  
b) No ( )
4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?  
a) Sí (x)  
b) No ( )

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
- a) Sí (x)  
b) No ( )

  
  
Karina P. Berain Prè  
ABOGADA  
C.A.H. N° 2024

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN  
"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD  
JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE  
HUANUCO 2024"

Sexo: M ( ) F (X)

Abogado libre (X)  
Registrador Publico ( )  
Técnico Registral ( )  
Notario ( )  
Usuario Registral ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

a) Sí ( )

b) No (X)

2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?

a) Sí ( )

b) No (X)

3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

a) Sí (X)

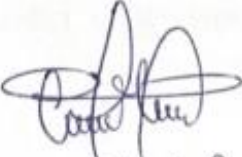
b) No ( )

4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?

a) Sí (X)

b) No ( )

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí ( )  
b) No (X)
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí ( )  
b) No (X)
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí (X)  
b) No ( )
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
- a) Sí (X)  
b) No ( )

  
Diana Maicelo Campos Martínez  
N° ICAH 4739

## GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN  
"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M  F

Abogado libre

Registrador Publico

Técnico Registral

Notario

Usuario Registral

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?
- a) Sí
- b) No

2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?
- a) Sí
- b) No

3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?
- a) Sí
- b) No

4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?
- a) Sí
- b) No

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
  - a) Sí (  )
  - b) No (  )
  
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
  - a) Sí (  )
  - b) No (  )
  
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
  - a) Sí (  )
  - b) No (  )
  
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
  - a) Sí (  )
  - b) No (  )
  
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
  - a) Sí (  )
  - b) No (  )
  
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
  - a) Sí (  )
  - b) No (  )

  
 MANUEL ALEJANDRO CASTRO CEPEDES  
 ABOGADO  
 C.A.B. 1464

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M (X)      F ( )

Abogado libre (X)

Registrador Publico ( )

Técnico Registral ( )

Notario ( )

Usuario Registral ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
  2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
  3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
  4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
-

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí
- b) No
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí
- b) No
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí
- b) No
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí
- b) No
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí
- b) No
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
- a) Sí
- b) No

  
GILBER DAVID MARTEL FALCOU  
CAN 3760

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M ( ) F (X)

Abogado libre ( X )

Registrador Publico ( )

Técnico Registral ( )


Notario ( )

Usuario Registral ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?  
a) Sí ( )  
b) No (X)
3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (X)  
b) No ( )
4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?  
a) Sí (X)  
b) No ( )

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí (  )
- b) No (  )
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí (  )
- b) No (  )
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí (  )
- b) No (  )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí (  )
- b) No (  )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí (  )
- b) No (  )
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas ?
- a) Sí (  )
- b) No (  )

  
 Rosario E. Reyna Romayna  
 Abogada  
 ICAM. Reg. 1925

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M ( ) F (X)

Abogado libre (X)  
Registrador Publico ( )  
Técnico Registral ( )  
Notario ( )  
Usuario Registral ( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

- a) Sí ( )  
b) No (X)

2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?

- a) Sí ( )  
b) No (X)

3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?

- a) Sí ( )  
b) No (X)

4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?

- a) Sí (X)  
b) No ( )

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?

a) Sí (X)

b) No ( )

6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?

a) Sí (X)

b) No ( )

7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?

a) Sí (X)

b) No ( )

8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?

a) Sí (X)

b) No ( )

9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?


a) Sí (X)

b) No ( )

10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?

a) Sí (X)

b) No ( )

  
Oficina Orizaba Yllatopa  
ICAHN Reg N: 2815



5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí (x)  
b) No ( )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas?
- a) Sí (✓)  
b) No ( )

  
Lorenzo Alcóniga Carlos  
ABOGADO  
Reg. C/NH N° 3012

## GUIA DE ENTREVISTA

### TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

"SISTEMA DE AVISOS ELECTRÓNICOS Y AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA GARANTIA MOBILIARIA EN LA OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO 2024"

Sexo: M ( ) F (x)

Abogado libre	(x)
Registrador Publico	( )
Técnico Registral	( )
Notario	( )
Usuario Registral	( )

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera que el sistema de avisos electrónicos afecta la seguridad jurídica de la garantía mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí (x)  
b) No ( )
2. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria al obtener publicidad y oponibilidad a través de las vías electrónicas y no por la inscripción registral del derecho real como se sustenta en la Ley N° 28677 afecta derechos fundamentales de los acreedores garantizados en la Oficina Registral de Huánuco?  
a) Sí (x)  
b) No ( )
3. ¿Considera usted que se debe proponer mecanismos legislativos para garantizar la seguridad jurídica de la Garantía Mobiliaria en la Oficina Registral de Huánuco 2024?  
a) Sí ( )  
b) No (x)
4. ¿Considera que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria exista un vacío legal, en la ley y en su reglamento debido a que elimina la participación de los notarios y los registradores públicos para la revisión del acto de constitución?  
a) Sí ( )  
b) No (x)

5. ¿Cree usted que el nuevo régimen de Garantía Mobiliaria genera una afectación en la seguridad jurídica al acreedor garantizado porque siempre podría ser materia de cuestionamiento y de nulidad de garantía?
- a) Sí (  )  
b) No (  )
6. ¿Considera que el nuevo régimen de garantías mobiliarias afecta ciertos principios registrales, como el de autenticidad, de legitimación y sobre el principio de buena fe pública?
- a) Sí (  )  
b) No (  )
7. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, elimina el control de legalidad y permite la inscripción de garantías falsas?
- a) Sí (  )  
b) No (  )
8. ¿Considera usted que la ausencia de calificación registral en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias, incrementa el riesgo de fraudes, lavado de activos y afectación de la seguridad jurídica?
- a) Sí (  )  
b) No (  )
9. ¿Considera usted que en el nuevo régimen de Garantías Mobiliarias se registra avisos sin verificar la veracidad del bien, la firma del garante o la existencia de otros gravámenes, lo que disminuye la seguridad jurídica?
- a) Sí (  )  
b) No (  )
10. ¿Considera usted que con el régimen de garantías mobiliarias los ciudadanos quedan más expuestos a abusos de prestamistas, extorsionadores y garantías inexactas o inválidas ?
- a) Sí (  )  
b) No (  )

  
 Linda Stefany Luján Koller  
ABOGADA  
C.A.H. 3921

**ANEXO 6**  
**EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS**









**ANEXO 7**  
**MATERIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

**sunarp**  
Superintendencia Nacional de  
Registros Públicos

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° 2016 - 77010267 del 21/01/2016**  
**ORDEN N° 2016 - 624 del 21/01/2016**

**REGISTRADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) ACTO(S) :**

**Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos - Garantía Mobiliaria Preconstituida  
en la partida N° 60560637 en el REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS**

**Derechos Pagados S/ 445 , Recibo N° 2016-11-827**  
**Derechos cobrados: S/ 445.00**

**HUANUCO, 27/01/2016**

**ZONA REGISTRAL N° VIII**  
**OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO**

  
**Katherine I. Ríos Rodríguez**  
**REGISTRADOR PUBLICO**

Partida Nro. 60560637  
Titulo Nro. 2016 - 77010267

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos

REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS  
Garantía mobiliaria preconstituida

Participantes

ACREEDOR: BANCO AGROPECUARIO RUC 20204565794  
PARTIDA 11382875  
AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3629 , SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

DEUDOR/CONSTITUYENTE: YONEL GARAY UBALDO DNI 23168524  
Soltero  
JR. GRAU 122 , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO

DEUDOR/CONSTITUYENTE: BERTHA ZUNILDA DURAN AQUINO DNI 42194953  
Soltero  
JR. GRAU 122 , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO

Monto de gravamen  
Determinado S/ 290,162.25

Valor del (los) bien (es) afectado(s) en garantía  
S/ 290,162.25

Motivo de preconstitución  
Obligación existente

Identificación y descripción del(los) bien(es)  
COLOR: BLANCO Modelo: FORWARD 2000-EURO III  
Motor: 6HK1671863 Serie: JALFV234TF7000130

Forma y condiciones de ejecución del bien  
VENTA EXTRAJUDICIAL Y/O ADJUDICACION.

Fecha del acto constitutivo  
21-01-2016

Plazo de la Garantía  
Indeterminado

Depositario  
YONEL GARAY UBALDO DNI 23168524  
JR. GRAU N° 122 , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO  
Representante(s)  
OSCAR ENRIQUE BENAVIDES CAVERO DNI 10301164  
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14 , HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO  
ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS DNI 41974843  
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14 , HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO



Pactos especiales

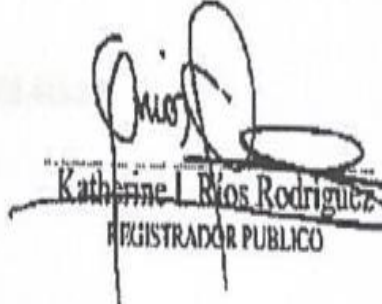
---

Documento: Escritura Publica  
Funcionario: Notario GUILLERMO BERMUDEZ TALAVERA  
Fecha: 21/01/2016 00:00:00

---

Titulo Nro. : 2016 - 77010267  
Orden Nro. : 2016 - 624  
Fecha : 21/01/2016 02:39:51 pm  
Derechos Pagados : S/ 445.00  
Recibo : 2016-11-827  
Fecha de Asiento : 27/01/2016 12:44:43 pm  
Sede : HUANUCO .

ZONA REGISTRAL N° VIII  
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO



Katherine I. Rios Rodriguez  
REGISTRADOR PUBLICO

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° 2016 - 295624 del 28/03/2016**  
**ORDEN N° 2016 - 10295624 del 28/03/2016**


REGISTRADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) ACTO(S) :

**Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos - Garantía Mobiliaria Preconstituida**  
en la partida N° 60561737 en el REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS

**Derechos Pagados S/ 182 , Recibo N° 2016-443-306**  
**Derechos cobrados: S/ 182.00**

**HUANUCO, 06/04/2016**

**ZONA REGISTRAL N° VIII**  
**OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO**

  
**Katherine I. Blos Rodriguez**  
**REGISTRADOR PUBLICO**

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos

REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS  
Garantía mobiliaria preconstituida

Participantes

ACREEDOR: BANCO AGROPECUARIO RUC 20504565794  
PARTIDA 11382875  
AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3629 , SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

DEUDOR/CONSTITUYENTE: EDGAR ACOSTA CLAUDIO DNI 45058968  
Soltero  
CASERIO ALLPAMARCA S/N , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO

DEUDOR/CONSTITUYENTE: ALICIA TOLENTINO FLORES DNI 45635730  
Soltero  
CASERIO ALLPAMARCA S/N , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO

Monto de gravamen  
Determinado US\$ 33,900.00

Valor del (los) bien (es) afectado(s) en garantía  
US\$ 33,900.00

Motivo de preconstitución  
Obligación existente

Identificación y descripción del(los) bien(es)  
COLOR: BLANCO; COMBUSTIBLE: DIESEL Marca: HINO Modelo: DUTRO 5 TN  
Motor: N04CVB27993 Serie: JHHYCL0H5FK011376

Forma y condiciones de ejecución del bien  
VENTA EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL O ADJUDICACION DE LOS BIENES.

Fecha del acto constitutivo  
23-03-2016

Plazo de la Garantía  
Indeterminado

Depositario  
ADGAR ACOSTA CLAUDIO DNI 45058968  
CASERIO ALLPAMARCA S/N , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO  
Representante(s)  
OSCAR ENRIQUE BENAVIDES CAVERO DNI 10301164  
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14 , HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO  
ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS DNI 41974843Q  
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14, HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO



Pactos especiales

---

Documento: Escritura Publica  
Funcionario: Notario GUILLERMO BERMUDEZ TALAVERA  
Fecha: 23/03/2016 00:00:00

---

Titulo Nro. : 2016 - 295624  
Orden Nro. : 2016 - 10295624  
Fecha : 28/03/2016 04:56:14 pm  
Derechos Pagados : S/ 182.00  
Recibo : 2016-443-306  
Fecha de Asiento : 06/04/2016 11:51:49 am  
Sede : HUANUCO .

ZONA REGISTRAL N° VIII  
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO



Katherine I. Rios Rodriguez  
REGISTRADOR PUBLICO

**sunarp**  
Sistema Único Nacional de Registros Públicos

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° 2016 - 77029532 del 26/02/2016**

**ORDEN N° 2016 - 1753 del 26/02/2016**

REGISTRADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) ACTO(S) :

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos - Garantía Mobiliaria Preconstituida  
en la partida N° 60561211 en el REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS

Derechos Pagados S/ 191 , Recibo N° 2016-11-2781

Derechos cobrados: S/ 191.00

HUANUCO, 01/03/2016

  
**Ruth M. Montalvo Yereza**  
Registrador Público (a)

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos

REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS  
Garantía mobiliaria preconstituida

Participantes

ACREEDOR: BANCO AGROPECUARIO RUC 20504565794  
PARTIDA 11382875  
AV. REPUBLICA DE PANAMA N° 3531 , SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

CONSTITUYENTE: VICENTE MUNGUIA HERMITAÑO DNI 22655081  
Casado  
CASERIO DE QUEROJAMANAN S/N , SAN RAFAEL, AMBO, HUANUCO

CONSTITUYENTE: MARIA ROSA SANTAMARIA LOPEZ DNI 42412150  
Casado  
CASERIO DE QUEROJAMANAN S/N , SAN RAFAEL, AMBO, HUANUCO

Monto de gravamen  
Determinado US\$ 34,000.00

Valor del (los) bien (es) afectado(s) en garantía  
US\$ 34,000.00

Motivo de preconstitución  
Obligación existente

Identificación y descripción del(los) bien(es)  
COLOR: BLANCO COMBUSTIBLE : DIESEL Marca: HINO Modelo: DUTRO 5 TON  
Motor: N04CVB28020 Serie: JHHYCL0FK011382

Forma y condiciones de ejecución del bien  
VENTA EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL O ADJUDICACION.

Fecha del acto constitutivo  
18-02-2016

Plazo de la Garantía  
Indeterminado

Depositario  
VICENTE MUNGUIA HERMITAÑO DNI 22655081  
CASERIO DE QUEROJAMANAN S/N , SAN RAFAEL, AMBO, HUANUCO  
Representante(s)  
OSCAR ENRIQUE BENAVIDES CAVERO DNI 10301164  
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14, HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO  
ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS DNI 41974843  
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14, HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO



04 MAR. 2016


Pactos especiales

---

Documento: Escritura Publica  
Funcionario: Notario RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS  
Fecha: 18/02/2016 00:00:00

---

Titulo Nro. : 2016 - 77029532  
Orden Nro. : 2016 - 1753  
Fecha : 26/02/2016 04:33:24 pm  
Derechos Pagados : S/ 191.00  
Recibo : 2016-11-2781  
Fecha de Asiento : 01/03/2016 04:36:59 pm  
Sede : HUANUCO .



Ruth M. Montalvo Yerna  
Registrador Público (e)



ANOTACION DE INSCRIPCION

TITULO N° 2016 - 77012925 del 26/01/2016  
ORDEN N° 2016 - 773 del 26/01/2016

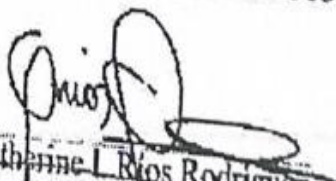
REGISTRADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) ACTO(S) :

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos - Garantía Mobiliaria Preconstituida  
en la partida N° 60560691 en el REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS

Derechos Pagados S/ 185 , Recibo N° 2016-12-1163  
Derechos cobrados: S/ 185.00

HUANUCO, 29/01/2016

ZONA REGISTRAL N° VIII  
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

  
Katherine L. Ríos Rodríguez  
REGISTRADOR PUBLICO



Zona Registral N° VIII  
Sede Huancayo

Partida Nro. 60560691  
Título Nro. 2016 - 77012925

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos

REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS  
Garantía mobiliaria preconstituida

Participantes

ACREEDOR: BANCO AGROPECUARIO RUC 20504565794  
PARTIDA 11382875

AV. LA REPUBLICA DE PANAMA N° 3531 DEPARTAMENTO 901 , SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

CONSTITUYENTE: MARIO MEDRANO VILLANUEVA DNI 41145643

Soltero

CASERIO DE LOMAS GORDAS S/N , AMBO, AMBO, HUANUCO

CONSTITUYENTE: HILDA SALAZAR JORGE DNI 43643118

Soltero

CASERIO DE LOMAS GORDAS S/N , AMBO, AMBO, HUANUCO

Monto de gravamen

Determinado US\$ 33,800.00

Valor del (los) bien (es) afectado(s) en garantía

US\$ 33,800.00

Motivo de preconstitución

Obligación existente

Identificación y descripción del(los) bien(es)

CAMION: COLOR: BLANCO Marca: HINO Modelo: DUTRO 5TN

Motor: N04CVB27628 Serie: JHHYCL0H9FK011266

Forma y condiciones de ejecución del bien

ADJUDICACION Y/O VENTA EXTRAJUDICIAL.

Fecha del acto constitutivo

25-01-2016

Plazo de la Garantía

Indeterminado

Depositario

MARIO MEDRANO VILLANUEVA DNI 41145643

CASERIO DE LOMAS GORDAS S/N , AMBO, AMBO, HUANUCO

Representante(s)

OSCAR ENRIQUE BENAVIDES CAVERO DNI 10301164

JR. 28 DE JULIO INT. 14, HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO

ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS DNI 41974843

JR. 28 DE JULIO INT. 14. HUANUCO. HUANUCO. HUANUCO

Pactos especiales

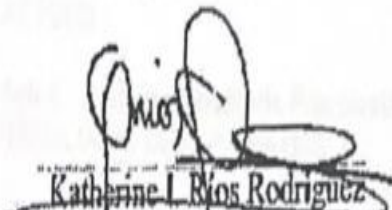
---

Documento: Escritura Publica  
Funcionario: Notario RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS  
Fecha: 26/01/2016 00:00:00

---

Titulo Nro. : 2016 - 77012925  
Orden Nro. : 2016 - 773  
Fecha : 26/01/2016 04:13:06 pm  
Derechos Pagados : S/ 185.00  
Recibo : 2016-12-1163  
Fecha de Asiento : 29/01/2016 05:09:25 pm  
Sede : HUANUCO .

ZONA REGISTRAL N° VIII  
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

  
Katherine I. Ríos Rodríguez  
REGISTRADOR PUBLICO

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° 2016 - 77039368 del 17/03/2016**  
**ORDEN N° 2016 - 2241 del 17/03/2016**

REGISTRADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) ACTO(S) :

**Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos - Garantía Mobiliaria Preconstituida**  
**en la partida N° 60561511 en el REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS**

**Derechos Pagados S/ 182 , Recibo N° 2016-12-3663**  
**Derechos cobrados: S/ 182.00**

**HUANUCO, 21/03/2016**

**ZONA REGISTRAL N° VITI**  
**OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO**  
  
**Aurelio Ingoi Vigo**  
**Registrador Público (e)**



Zona Registral N° VIII  
Sede Huancayo

Partida Nro. 60561511  
Título Nro. 2016 - 77039368

Constitución Garantía Mobiliaria y Otros Actos

REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS  
Garantía mobiliaria preconstituida

Participantes

ACREEDOR: BANCO AGROPECUARIO RUC 20504565794

PARTIDA 11382875

AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3629 , SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

CONSTITUYENTE / DEPOSITARIO: MARINO BARRIOS SUMARAN DNI 71059765

CENTRO POBLADO MENOR DE TAMBILLO S/N , PANAQ, PACHITEA, HUANUCO

Monto de gravamen

Determinado US\$ 34,000.00

Valor del (los) bien (es) afectado(s) en garantía  
US\$ 34,000.00

Motivo de preconstitución  
Obligación existente

Identificación y descripción del(los) bien(es)

COLOR: BLANCO, COMBUSTIBLE: DIESEL Marca: HINO Modelo: DUTRO 5 TN  
Motor: N04CVB27890 Serie: JHHYCL0H4FK011353

Forma y condiciones de ejecución del bien

VENTA EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL O ADJUDICACION DE LOS BIENES.

Fecha del acto constitutivo  
17-03-2016

Plazo de la Garantía  
Indeterminado

Depositario

Representante(s)

OSCAR ENRIQUE BENAVIDES CAVERO DNI 10301164

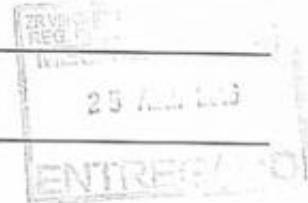
JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14 , HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO

ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS DNI 41974843

JR. 28 DE JULIO 844 INT. 14 , HUANUCO, HUANUCO, HUANUCO

Pactos especiales

Documento: Escritura Publica



Funcionario: Notario GUILLERMO BERMUDEZ TALAVERA  
Fecha: 17/03/2016 00:00:00

Titulo Nro. : 2016 - 77039368  
Orden Nro. : 2016 - 2241  
Fecha : 17/03/2016 03:55:11 pm  
Derechos Pagados : S/ 182.00  
Recibo : 2016-12-3663  
Fecha de Asiento : 21/03/2016 03:40:50 pm  
Sede : HUANUCO .

ASOCIACION DE INSCRIPCION

TITULO N° 77039368 del 20/03/2016  
ORDEN N° 2241 - 773 del 18/03/2016

ZONA REGISTRAL N° VIII  
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO  
  
Aurelio Ingoi Vigo  
Registrador Público (e)

REGISTRADORA DE HUANUCO

Comunicado de Notario Guillermo Bermudez Talavera - Oficina Notarial - Oficina Registral de Huanuco  
El presente documento se encuentra inscrito en el Registro de Contratos